

Artes de lotería en Pedro de Peralta y
Joaquín de Medina en 1733, fol. 12.

Año 1733

~~N. 16~~

P. Vol. 305

N. 12

N. 14

VOL : 2.106

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 3

AÑO : 1.733 / 37

Demanda de Juan José de Medina, contra Pedro de Peralta, sobre
yerba.

Folios: 1 al 47

Artes de la Obra de Pedro de Peradraz
y de Medina en 1733

Año 1733

~~1733~~

P. Vol. 305

N 12

N 14



S^r Gov^{or} Capⁿ Gen^l

El Capⁿ Pedro de Peralta Vecino desta Ciudad de lo Abasco
del Paraguay en vista del escrito presentado por el Alferi
Juan Joseph de Merino, y respondiendo a el en la misma via
forma que dho. Sea parezca ante V^{ra}. Y digo que falta al he-
cho de la verdad en su relacion sin niestra diciendo que yo fui
dos veces en los beneficios no viendo sido asi como p^{ro}tes-
to justificarlos. Sino que pidiendo me el suso dho. En las vacas
prestadas para vacas a fin de otras suyas que se ven
amontado. para este efecto y no mas, y le p^{re}ste once caveras
de las que yo estava vendiendo a seis pesos. en otros beneficios
cada p^o por arnova de vaca, destas once caveras solamente me
bolvio nueve con falta de dos caveras un no b^oll^o nebado, y otro
toro nebado b^ograda que son las dos caveras que le demando, y
lo tengo justificada verbalmente en el suso dho. del Alcaide en
dinario de segundo voto: del año pasado, y estoi llano a re-
serva las mismas caveras con el costo que le corresponden por su
Conduccion de aqui a los beneficios, y de no reservar la vaca a
peso por arnova que es lo que le correspondia en dho. beneficios
niendo, yo todas apenas p^odia conducir la que correspondia, y por su
Causa culpable perdi otra ganancia ademas que la vaca que p^o
do la p^{ro}duce a mi costa de otros beneficios, a esta Ciudad como no
lo meca ante si lo confiesa, ya si no ay rason para que me
quiera dar la dha. vaca a dos p^o en esta Ciudad como es claro, y
muy corriente por faltar el titulo del costo de la Conduccion
que es el que aumenta el precio en esta Ciudad. Y por lo que ca a la
vacca, que dice letra de otros beneficios tambien falta al hecho de la
verdad que lo tengo justificada verbalmente ante el mismo alcaide
quien le mando que me pagase las caveras que le demando, entregan-
dome la vaca que les correspondia asi por arnova como con
los beneficios, y despues de pagado se reservase de lo demas que esta en
mi poder a que tambien estoi llano, y no lo aquezido, estricta a p^{ro}te
animo mas de pagado que el que me imputa, y la verdad que tengo

Justificada ante dho. Alcalde sobre la vaca que me de manda
bolver la a justificar en caso necesario es, y combiene a
la vaca que traese no fue Laya sino mia conocida de mis
no yo la conosco por mia que la llevo dho. Meximo Cono
cio que se presume que tambien las llevo por la noticia,
Diego de Albalos quien cuidava de mi ganado de que todas
avesas las vio ungeon de dho. Meximo junto al Corral de
avesas sin conoser ni reconoser la marca de cuyas fuer
solamente Laya que bolvi la conosco por el pelo de
la que me de manda. de viendo yo demandarla las otras quatro
tres rasones la una por que las cinco Cavesas son las mis
numero que me fallaron en ese tiempo de las que yo tenia en
tancia la segunda porque quien llevo la una que bolvi o ha
en su poder se deve presumir que llevo las otras quatro
za, y ultima rason que ai testigo ocular que vio esa
bolvi, y la conosco a comparada con otras quatro afe
no conosco, junto a su Corral y al tiempo de su pasaxion
beneficios endonde halle y de donde traese la vaca conosco
todas son Sixcunstancias que fundan behementa p
on contra supersona, y assi le de mando las seis Cavesas
de la que bolvi las quatro que me falta de mi estancia, por
sunciones otras y las dos que les puste en los beneficios,
me las bolvio las quales todas se las cargo, y demandando
por cada Cavesa una p. por arrova de Yerva las dos que
te en los beneficios en dha. forma, y precio por los rasones
llevo ya alegadas y las otras quatro de falta por averlas
do, yo aprontadas para llevarlas a los mismos benefi
benderlas en el mismo precio, y forma de peso por arrova
sido el suyo dho. Causa Culpable de este Lucio cesante de
de intereses de manera que por todo le demandando treinta y
de Yerva que son las que corresponden a las otras seis ca

Quero una afeis p. y por cada peso una arrova de Texva de
bera Vra. que el año de no aves le. ya entregado la Texva. no
deprabado si nos por cobrar. Lo es mio antes de salido de mi poder
donde tengo segura la hacienda y asi pido. en justicia se sir-
va Vra. de oia mis justificaciones, y siendo siertas bendicas
mandar con apienio a dho Mexino mentere las treinta y seis
arrovos de Texva en la forma dha. o que me retorne las seis
cavesas las dos que le preste en los beneficios. Con los con-
pdiendo al dano emergente del costo que hize en su con-
cion y las otras quatro cavesas con los correspondiente al dano
siertociente. de que fue causa culpable que enese caso estoy p. on-
to. y llano a entregarle todo el resto de su Texva sacando los fle-
tes de su conduccion, y por lo que dice sobre las dos vacas de Billa-
santi, y sobre el saco de tabaco digo que todo es fibolo y rode-
os para confundir la verdad por que no son esas las vacas
que le demando sino las tengo dhas y preste otras ves
justificar. y en quanto al saco de tabaco la verdad es como lo
confiesa en su escrito. que se hallaron las piedras donde
se pusieron. o quien las puso y no lo se lo que se solamente es
que dho. Mexino me entrego los sacos y aviendolos tenidos en
una casa segura despues se hallaron las piedras sobre que no
le demando ni pretendido de mandarle nada por sea una con-
tedad, y solamente se lo participe como amigo por todo lo qual

A Vra. pido y suplico se sirva de averme por res-
pondida a dho es Cristo admitirme las justificaciones que ofre-
co en su virtud provea mi pedimento en justicia que so-
lamente pido costas probado, y juro no pro. le dea dema-
cia, y lo demas en dho. ni serano. Dha
Pedro de Guzman

Otro si dice que lo que dice dho. Mexino de mi fuga no es
lo es pues es publico y notorio que los dias de pasqua yema
la mesa Capitular uno de los pagos desta jurisdiccion en exes
tidad a cuya recaudacion y satisfacion demanda tiempo
actualmente atendiendo y assi pido que sumalicia non
perjuicio en la demora de mi persona dentro desta Ciu
no bosupra =

P. Peralta

Honr. H. Fr. ...

Concurran ...

para breve expediente ...

Alcald. ...

Quiero para que se continen ...

mine y para ...

de ambas partes ...

En el día de Febrero de mil ochocientos y cinco años

El Caxya Don Juan Caliente Bramao deino
Jefe de la Orden de Segundo voto de
la por su Magestad que D. g. de. aurendo visto el decreto
to antecedente, et Sr. Jefe y Caxya. Jefe desta
Sabiduria, para su cumplimiento, por mando Senorial que
dho decreto, y este por su proveido al Alferes
Don Joseph de Merino, y al Caxya Pedro de
Peralta para que los cometa, y acudan a este juo.
do, a continuar, y definir esta demanda como se
puediere, y lo manda su N. y firme con los
en este papel afalta et sellado =

Don Juan Caliente
Bramao
y
Barbosa

Don Mathias de
Cruz

En case de dho mes, y año, dho Alcalde Orden
por su Magestad que D. g. de. hize leer, y no se sigue
d. Auto de su N. y el por su proveido al Alferes
Juan Joseph Merino, que los oro, y entiendo, y fu
mo con miso =

Don Juan Caliente
Bramao

Juan Joseph
de Merino

En Catorce de dho mes y año de mil ochocientos y cinco años

Yo el Rey y Dios que hien leen a notifiqne ambos
dhoj decretos al Capp Pedro de Peraltos y los
y entendidos y firmo con mis

Juan Valiente
Samoal

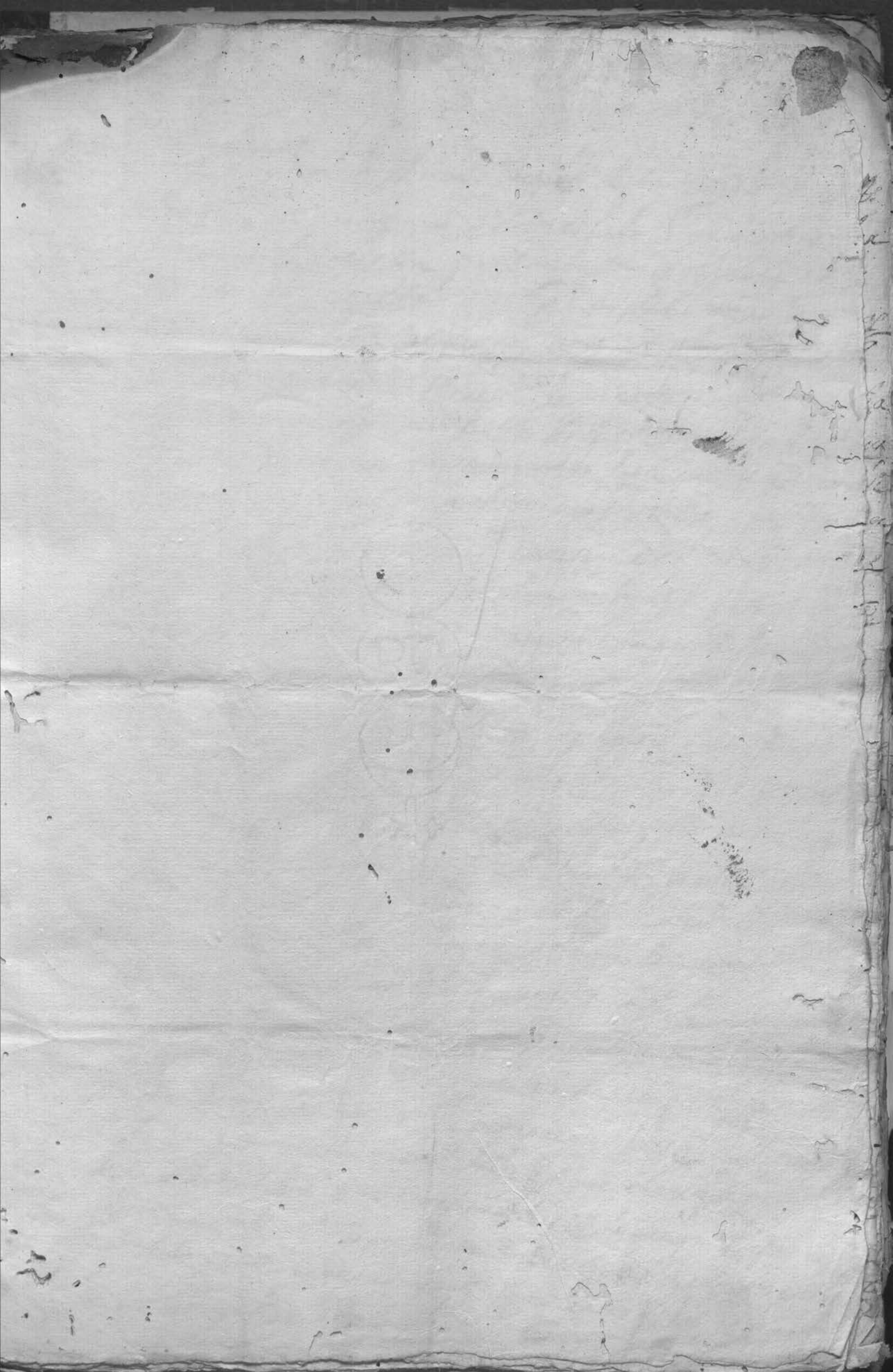
Pedro Peraltos

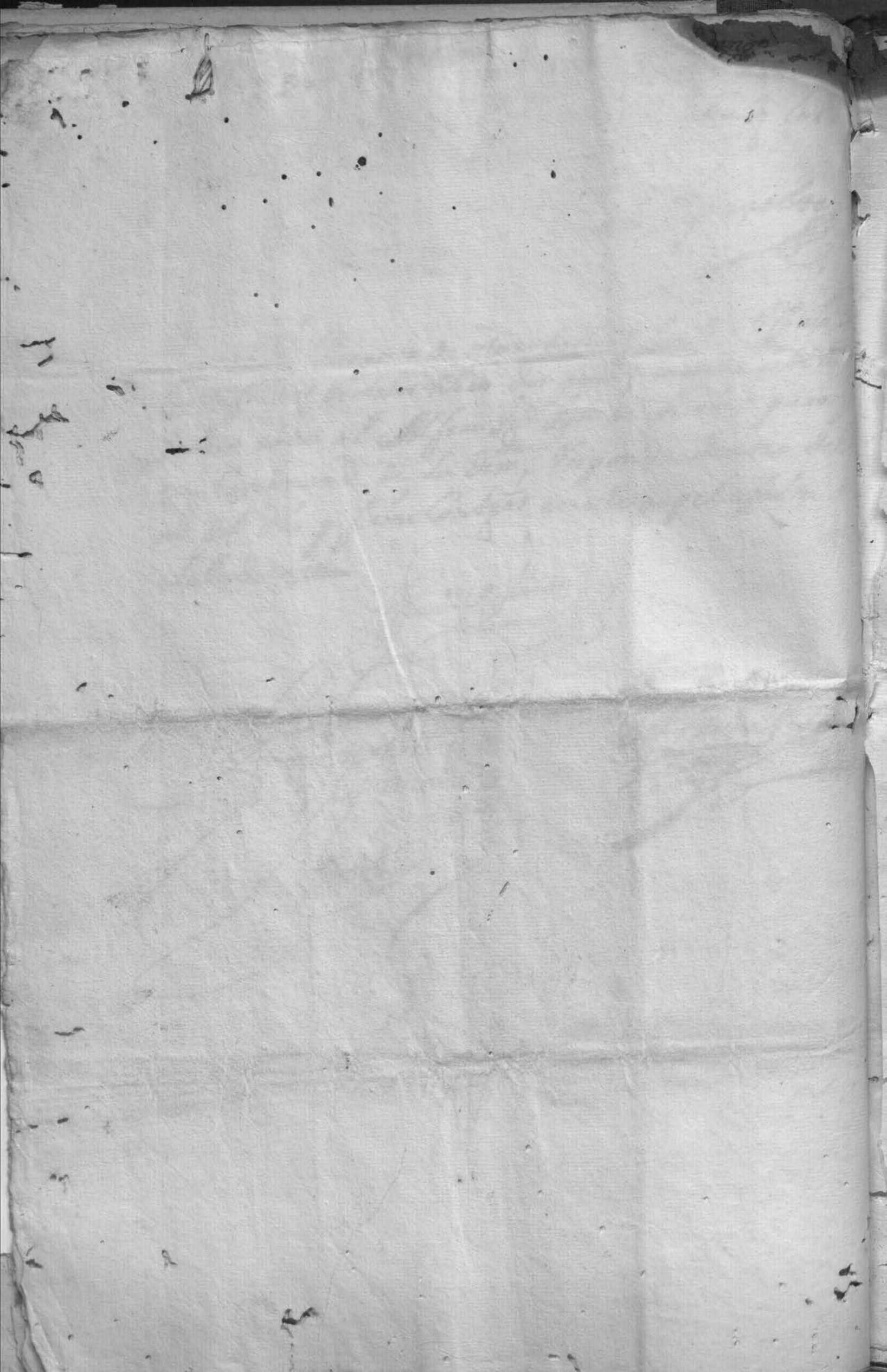
Incontinente Respecto de estas hechas Las notifiqne
Los referidos decretos a las dos partes mandò sede
de estos autos al Alferri Juan de Mexino para q
en Continuo de su dem, Vespoda dentro del
del dno y firmo con los en este papel afalta de
Sillado

Juan Valiente
Samoal

Don Lorenzo de Torres
y Cuzman

Don Mathias de
Cuzman





66
Dijo el Sr. D. Joseph de Meximo Vesino desta Ciudad de la B.
dempⁿ del Paraguay al traslado de el dicho Sr. D.
me de la peticion presentada por el Capitan
Pedro de Exalta en replica de la mia Comon^{ta}
Dño deo. Falmio con venga ante vmd pauto y digo
en quanto a las dos Vacas de sanado Vicena y muna
de cargo en el proximo punto de sus cuitos digo y pauto
suelto la vixme prestado de las dos Causas como al
mismo tengo Confessado de mi propia mano en mi pauto
es cuito y la Repunancia y permitio es solamente es
nel pauto que estas se venden en los Beneficios de el
de Texua y son seis p. La de mi mismo pauto Juan y de
laspaque a Lui Valiendo Licencia de los p. @ y de este
modo y de por cada una de las p. @ y de este modo
nel pauto de no a vna entregado las Vacas en los
Beneficios. Noniendo Culpa mia sino de la vna
causo y no vaca de supropia Avionidad de mi cuenta
la qual a vna entregado con otros ^{mi} de unado de de de
hasante al Capitan de mi pauto en el punto de otras los pauto
vna las cuales a vna sido de no pexalta y de no vna
vna de supropia avionidad. Nonubica y seguido de no
y con vna de no pauto de no pagado puntualmente
en los Beneficios ademas y con pagado a tres @ de Texua
cada Causa en esta Ciudad. Non se sigue el menor perjuicio
pues quando se dice en los Beneficios seis @ de Texua y se paga
en esta Ciudad lo correspondiente a tres @ de Texua y se paga
a seruido en este Comercio sin que a vna no vedad y de no
de Texua pauto y confunde la vna. y por lo que se dice

las dos vacas y diez y ocho onzas de Villavieja
penaltes y es cosa fibulada y lo deo por Confundia La Verdad
Quando en este punto consisti mi de dño o el suyo que por este
Camino me traigo la uaca de los Beneficios la qual fue suya y por
ello me juere haerme cargo de otras quatro diciendo y asi
en dño la uaca dea Ver llevado las otras quatro cosas
y protesto Justificar de mi parte es y no haerme ganado y tener
cuenta de dño penalte y deo a dñe Cuñado Pedro de Villavieja
para volverme otras dos y mediana de las cuales fue una la
y trap dño penalte diciendo no sea a la la y a via entrega
de dño Villavieja • pues dño penalte noniega de un mil y los
sin cuenta y ocho @ y media de Texua Sacados de tantas de
los de dñe Sabia y me mandare y dentro de tres dias me entregare
dño cantidad es Calfandore y lo mende las seis @ de Texua
de dño en esta Ciudad por los dos vacas y me puto en los Beneficios
y costando averme entregado dño cantidad siga su demanda
bre las quatro vacas y me suputa averle llevado en los Beneficios
y desde luego y por pronto a esta obra con el suyo dño y por
endo ante todas cosas la fianza y tengo pedida en miante
de escrito en esta anterior

A Vnd pido y suplico se mande a verme por respondido a
estas cosas procurando como pido entodo por dex de dño y dñe
y en lo necesario suyo

Yo Joseph de
Mexina Teniente de
Febrero del presente de mill
en dñe y suyo a vos

Pongame con los Autos y de lo que se
 de lo de a la obra que para su y ondad en
 las de termino de lo de y se le aduise de
 la que desta Ciudad Ayante a la que en el
 trahante conra el yrogreuo desta causa
 hasta su de finnon para lante Casa don
 deca hallado sendo buscado para los autos
 y de mas de las encias de lo enaren en ella
 con agens curri y firme con los en cargo
 y de la falda de la Ciudad

Juan de Valiente
 Llamoa

La Miguel de
 Cadenas

Don Matias de
 Medina

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Respondiendo á lo demas Antecedentes En dho. Scriptos de
Republica, dize q. Todo dho. Scripto se reduce á Confesio,
Favorable de Mi Justa demanda sin q. hablemos Cosa algu
na q. se favorezca Ni q. tenga fuerza, segun Vozon o
Dro, sino una mera Repetio, fubela e Minutil de su
primer Scripto sin devarias Mis a Segun tan
Justas y Equas Como fundadas En q. Al hecho
En Verdades Justificadas y q. p. Scripto de Nuevo Justa
ficarlas, May, En q. al dho. En Razones Naturalis
Solidas Como tambien fundadas En El mismo dho. Scripto
sus Suposic, Segun, q. Vozon Esto sea Ac, p. q. dho
primer Confesio En sus dos Scriptos q. En dos Caus
cas Mula dize En los mismos Veneficios y que halla
Mula de una pagar á Su @ de una p. Causa, Supu
esta Esta Verdad En Scatta La ganancia y El. Anter
q. depararme halla humera y temido ya Adelantado
y Lo perdio p. su Culpa, Sentam, Con El Costo que hizo
En Conducir dho. Causas En los Veneficios Con dho.
thos Scriptos de La ganancia, p. q. no de que aqui
ay Evidente Sucrovanth y dano Emergente de dho.
pida del Costo q. hizo Collevarlas, Y siendo Esto. Ac.
Como Lo El. Scattam, que Repuesta a que Salida da
ha Esta hablemos, En dho. su Scripto de Republica, si
no dize, que Estos son p. Scriptos p. Ganar Contra
La Comente de toda practica de Comerciantes dize

Doctrina Acentada de Justitia y No Justitia

del dno que todos dan estos titulos de Lucrosusque

no Emergentes p. titulos Legitimos y tan seguros y ciertos

y Cora, Con Justitia p. La ganancia En Entre ambos fueros ni

derivanen este dno tan cierto con dca tan firme, que

Los Veneficios La @ de yeraua Esta apuro q. Sepaga halla, de

quadrax La aduaticencia puy ay Estava mi ganancia si Las hu

quiera vendido En Los Veneficios Costeado yo Supraducto

La fama q. p. Eno llue y p. su Culpa pardi Coste y Ganancia

nada mas La yeraua En Esta Cud, Esta ados p. que En

precio La dno Recuira o que, Vuena halaga, p. no pagar el dano

que me hizo La ganancia que me quito culpablen El quere

pagar solam, El principal, Como si Las Vuas Selas huiera yo

vido aqui o quitadomela dno huera aqui sin haualay yo

teado ni haual tenido animo. reganar con ellas, puy solam

En Este Caso faltando Los dnos titulos de uera yo Recuira La yera

al precio Cora, de Esta placa o q. Selas huiera yo vendido

sin forma de Costeaz yo mismo La yeraua con pacto de que me

thace La hacienda y de Recuirla yo a Los precios de aqui

El Coste, p. nada de Esto huera puy El manifestto que yo

y tuera forma de Costeaz La haual, y de Venia con La gana

y todo pardi, p. su Culpa, y Esta perdida de ganancia El

con Justo titulo y sin pacto alguno Como El dno huera

ce, dice mas q. En Esta Cud, y Comercio El Cora, Entre Los

uantes Comproa La yeraua En Los Veneficios y Recuirla ay

ados p. digo que si q. faltan estos titulos de Sucesores

y dano Emergente, y El que vende La yeraua En Los Veny

se obliga aponer aqui descontando Las ganancias del

do p. El Coste de La Conduca La q. El Venta y Compra

tual que se hace En Esta Cud, y siendo ay, de La

q. que si dno Recuira La yeraua ados p. ni Cora o

Entre los Comerciantes y este caso q. no lo ve que lo muer
de tanto del otro que llevo expresado, Confiesa a. ¹⁹ ¹⁹ ¹⁹
dho, hermano q. La vaca que yo traje fue mia Conocida, y
que p. de parte de no haverme pagado halla las doce @ de
ya p. Las dos Causas; que fue haver traído esta vaca mia
por mi propia Autoridad, p. Confiesa dho, hermano que
fueria Conocida p. el pelo y la marca del q. me vendió, que
necesidad, tenia yo de Autoridad p. traer los q. El mio Cono
cida, hallandolo En poder de otro sin haverlo En a. ¹⁹
ni que título. El este p. no haverme pagado lo que tan Justam
me devia pagar En los mismos Beneficios a los precios con
de ellos, Anty q. El mismo se condena con esta su habida
ni se ve Contra esto el dho que fue una de las vacas que
Ledio Villar, p. que las dos que Ledio, El suyo dho, aunque
fueron de mi q. fueron de distinto pelo. Como lo tengo ya ju
tificado y proveyto Justificarlo de nuevo, con que se de
nuncia este su oficio; pero no es esta la vaca que le de
mando como pretende confundir con esta falsedad, sino
otras quatro que segun presumo, ^{on} vementy, llevo fuerza de
Las que Ledio Villar, th fueron Conocidas como lo tengo ya
Justificado y proveyto voluente a Justificar lo que reproduce
yo lo hallado En mi scripto Antecedente y siendo hechas q.
tambien las tenia apropiadas p. llevarlas a los Beneficios
a vender y ganar con ellas y p. su culpa no las lleve y perdi
ganancia, Justificando yo todo esto como proveyto me devia
ra pagar no solam, th estas quatro Causas mas, sino tam
bien el sucesor de ellas o la perdida de ganancia de
que fue causa culpable lo q. el muy de just, ¹⁹ ¹⁹ ¹⁹

de todas estas muy halagado, y queno Neauttan May que
fuer, En q^{ta} ala Verdad, del hecho y que Lappante Com
no halaga Ni replica Cosa alguna Nueva y Las de
ca, duera Vno, En Justt, p^a Cruesar May dilai, y nutt
y per Judic, En Conuenia y En dre, admittia Esta Cau
apruua Como Topido En Justt, Con Aciprac, del
no aldre Comun a Entre Ambas partey p^a dar
provansay attento. aquly dos partey no halagan Ni
en May quelo queya Esta halagado y producido sin que
qu ala otra parte El puetto Maliciosa de pedir p^a m
Causa dilacion y Retardar El progreso de la Causa
Esta no es Causa de Acusar, o Calumnia En dresado
Castigo o halapina sino una mra de manda Civil
El manifestto p^a todo lo qual

En d^o pido y Supp, se Sirva de hauerme p^a Respondido Con El p^a de
quellus Expressado y que denueso Lo doi aqui p^a Express
y hecho En Justt, que Solam, pido Costas p^a p^a y Ju
no proceder de malicia Con lo demay En dre Neece,

Pedro Peralta

A unamp y febreo de m^o y Sines de mill Seve
y siete años

Esta de estar Complidos Los Replicatos necesarios
precise esta Causa a q^{ta} seba Con dem de nuua
y ambas partey para q^{ta} Cada Una de las que

En favor y asi se ha notificado y firmo con gof
en otorgado a falta del **Sellado**

San. Valiente
E Ramoa

10/

Don Mathias de
El mudo

Donacio de Torres
y Curman

En contin. dho dho orden ha de ser a notificar el
decreto de suso al alferay Jph de **Mendieta**
oio y entendio y firmo con oio

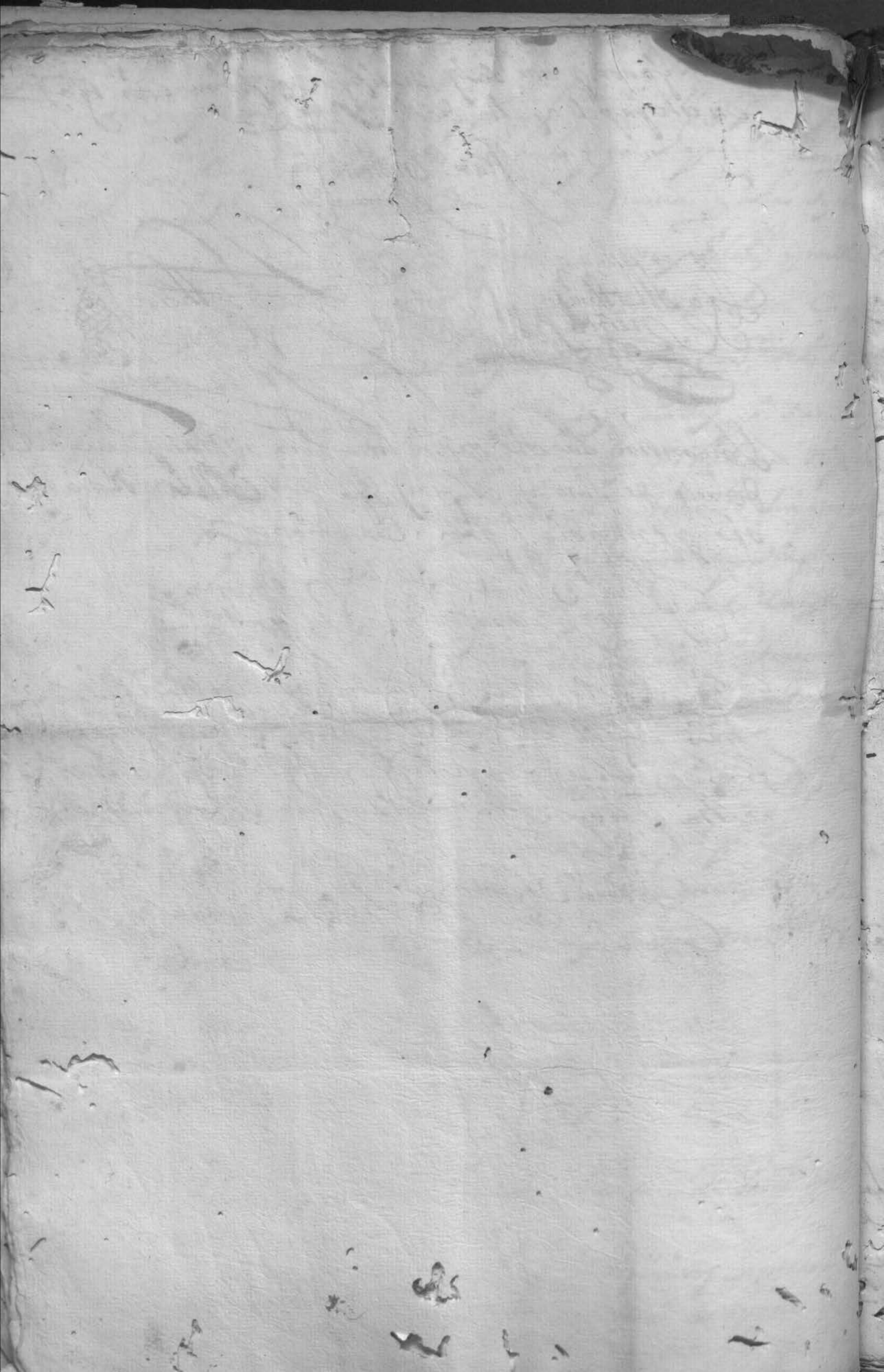
San. Valiente
E Ramoa

L. J. J. J. J.
Mendieta

En la Ciudad de Matanzas. En virtud de lo que se ha
y uno de dho alcaide ordinario ha de ser a
si que se de en su de dho alcaide ha de ser
nada de lo que se ha de ser con oio

San. Valiente
E Ramoa

Pedro Depedra



Se aguique a los Autores para su tiempo pido justicia y
Dio 8

Joseph de
Mendoza

En y presentado el Interrogatorio y
que se a la parte de frente sus testigos
sean examinados a la honra de
Interrogatorio de muy noble y
fian. Caballero Ramon Cuervo
fand y Alcaide de hondd. desta Ciudad de
Almagu. don la Mag. J. P. de en ella
y primer de Marzo de mill setecientos
seisenta y siete años y firme en
seisenta y siete años y firme en

Juan Cabente
Ramona

Juan Cabente
Ramona

Juan Cabente
Ramona

En este Dia meyo año de los Alcaide de hondd. de
Luz y no h. J. P. de secreto antecedente a la ley
Juan Joseph de Mexico. J. P. de los ay. Interdicio y
no con dng

Juan Cabente

Joseph de
Mendoza

En este Dia meyo año anterior de los Alcaide de hondd.
no por la Mag. J. P. de en conformidad de
antecedente de frente a Alfeu Juan Joseph
Mendoza, don go a Diego y ardy Cuervo de esta

1o Lo Nuevo Juramento, y en los dichos donde
una Senal de Cruz segund se cargo del
A qual y prometo dem... Ciudad de los Reyes
y fue preguntado y siendo lo que
1a del... declaro lo siguiente
Hago memoria pregunta Dijo que tiene noticia de
esta causa como las partes de ella y no lo con
las Leyes de la ley fue de quarenta años
2a Hago memoria pregunta Dijo que se cuenta como
Cagatas que fue el declarante de quando
señal de Merino en el... fue que hizo de
y era de como a... quando salie
con este efecto todo el ganado Baunio
y Meus para el... era de la marca de
dho Juan Joseph de Merino como que ha
foros y fueron de la Marca de...
Juan de Ramos y los Bacas una negra y otra
sona de la marca de... de la alta y la
negra con el defecto de ser lananca si se
acuerda y los dichos Bacas no deman la man
cada de los de la alta sino de la marca de
D. Juana fernandez Montiel y que por el
modo de vida con el ganado a los Beneficios el
dho Juan Joseph de Merino se conto con
su Cagatas y aquellas de Bacas eran Petron
no y le dio... de Villa Santa de
una Bacaorda sin son y que lo demas que me
fueren la pregunta no aue
3a A la tercera pregunta Dijo que lo que aue de
de vida con el ganado de parion cuya loma

rey labdo Buey negra ...
Juana Mon ...
dho Mexico y ...
tropa ...
dmas ...
dho declarada ...
Uera ...
Nobis ...
nosauer ...
tepages a ...

San Valiente
Pamoa

Francisco ...

J. Miquele Cadenas

Encomienda ...
no de esta ...
ma ...
Ciudad de ...
endo ...
no lo ...

1^a

Ala primera pregunta ...
Esta causa ...
la ley ...

2^a

Ala segunda pregunta ...
Joseph de ...
layerna ...
Vini ...
Mexico y ...
huan ...
el Cap. ...
Buey ...
Buey ...

Una hora y media y a un lado con la marca de
 el punto de Joseph del Canal y otra declaracion de
 Juan de Merino y Juan de Bayas y Juan de
 Juan de Cilla San Martin y Juan de Bayas
 y Juan de Buena = y no se o sea cosa

3a. Alacenera pregunta Dijo y nada que de todo lo que
 se expresa en la pregunta y lo que ha hecho y declarado
 a la verdad de lo que se afirma en la afirmacion y
 si fiado en el juramento y firmo con mi nombre
 y hego en este caso la fe del llamado

Juan Co. Valente
 y Ramon
 Jo. M. de
 Condinoz
 Ignasio Jimenes
 J. Lopez Contreras

En la Ciudad de Asuncion en dos dias de Mayo de 1770. Demas
 de los señores y señoras de esta ciudad. Anteriormente a la
 de Merino y Juan de Bayas y Juan de Cilla San Martin y Juan de
 como de esta Ciudad a la de Buenos Aires que no por
 un punto y un punto de la segunda de la Ciudad de
 que el de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires y fue en
 cantidad de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires de la
 no lo que

1a. Alacenera pregunta Dijo que tiene no hea de esta Ciudad
 como a la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires de la Ciudad
 y de la Ciudad de Buenos Aires años

2a. Alacenera pregunta Dijo que quando Joseph de Merino
 y Juan de Bayas y Juan de Cilla San Martin y Juan de
 que se ha hecho y ganado que el uno y otro y el otro y el otro
 hasta los Beneficios y el otro y el otro y el otro y el otro
 que ha sido entre el otro y el otro y el otro y el otro y el otro
 Juan de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires Ma. Juan, Ramon y Jo.

Baca flaca que digo negro Lunanca, y otra
... con la Marca de San Juan de los Rios de Casca, las de me
ueras de la de otro Joseph de Merino y Juan de Pajon de
ca las dio Joseph de Sabanti a don Merino en que tomo
de o tray dor Resq por mendo e deo tarante con tad em
y entey aho Merino biacan e ganados para barrear to
al hermano de muno Merino q dhy Baca las causa
fregato Joseph de Villa Santo de Returns de las o tra
dos Dando yuen ta amo trando ay au ha mande
que no au otra tra fus y onde

3^a Materera Dijo que el monte que llaman de Miran
za a la Negada a la lomarez se auian amontado tres
res de otro ganado p meuan, On novillo y una vaca
de la marca de Joseph de Merino y la Refenda Baca
Negra Lunanca y e deo tarante q do a la asacan
e entregar ay a Juan don hillo como con efecto
las tres auerias y las entreg aho don hillo para
las tu breue au cuidado por lncay de don Merino
y que tam en cuenta de cuenta q el Capn Pedro de la
ta y resito Nueve Cauoras de ganado para siue lo de
p se auian amontado de quantade Joseph de Merino
desyue Boluo arremita las nueve y por el camino
el Monte q llaman Chachin de Samon daron las Nue
de la quia ley solo se quedaron saca las siete Cauoras y la
quedaron y enid de q el monte se entregaron ay
alere a Pedro de Heras qui en em bo apeda e
torno de ay do q se auian y le respondio Merino
sed axa do sistema en la lomarez lo me to no de
y do la h enta a dteparase con la tro ya de Merino
la Pedro de Heras aua sacado con la saca may
do tad ha Baca Negra de ay pro a au thosidad
ax a q quien late ma au cargo que to do lo
pe seta de tarante por haer andado como la

J

Pedro de Peralta Verme de esta Ciudad en la causa de
 demanda, y reconversion q' hizo, en la mejor fe, que de
 dho sea ante vmd pareco, y digo, que el dia veynete, y si-
 en de el pasado seme notifico. un auto interlocutorio, en
 q' se sirvio vmd en Justicia. Reseuir esta causa a prueba
 y por algunos embarazos, y distancia de los testigos fue presen-
 ta la dilacion, y demora de su presentacion, y de la prueba
 q' ofrecida tengo hasta el dia presente, y por tan Justas
 causas seme va pasando el termino probatorio para su
 consecucion, y efecto pido en Justicia se sirva vmd de con-
 seder nuevo termino, o de prolongar el q' esta Concedi-
 do, y en su decurso examinar los testigos, que yo pre-
 sentare por los articulos del Interrogatorio siguiente.

- 1.^a Primeram. Sean examinados, y preguntados de la noticia de
 esta causa, y del conocimiento de las partes litigantes, digan?
- 2.^a 2.^a Digan si saben, o tienen noticia de que saque una
 partida de ganado de la estancia de el Capitan Dn. Sebastian
 de Leon para llevarlos a vender en los Beneficios
 o con su misma marca, y q' por esta razon no los mar-
 que con la mia. digan? =
- 3.^a 3.^a Digan si saben, o tienen noticia, que en efecto lle-
 ve las dhas. Vacas a dhas. Beneficios, menos cinco, cau-
 sa de averse perdido, y no averlas podido hallar
 digan? =
- 4.^a 4.^a Digan si saben, o tienen noticia, q' estas cinco Vacas es-
 tabieron, o dentro, o fuera de el Corral de el Cap. Me-
 sino entre las demas Vacas q' el Sulto Dho llevo a los.

mismos beneficios, si se establecieron separadas de ellas, si
ben, o tienen noticia, que en efecto los llevo con las
y como lo saben; digan? =

1.ª Y Hn digan si saben, y como saben, que las dhas. sinco Ba-
establecieron dentro, o junto al corral de dho Mexino al
tiempo de su partida a dhos beneficios con las Bacas
y llevo suyas; digan? =

2.ª Y Hn digan si saben, o tienen noticia, que la Baca
haya de dhos beneficios fue una Baca negra del
lo que seme perdieron, y que esta la halla encargada
Cuenta de dho Mexino en el campo a donde la des-
encargada, y por ser mia conocida sin averla yo en-
penado, la volvi a traer; digan? =

3.ª Y Hn digan si saben, o tienen noticia, que las Ba-
de mi cuenta, que con mi consentimiento, le dio en pagar
el cap. dho de Villasant, y se las entrego el Alfer-
ego de Abalos acompañado de Juan de Villasant, pa-
por dos Bacas costosas conocidas, y distintas de las
lo que seme perdieron; digan? =

4.ª Y Hn, digan si saben, o tienen noticia, que dha par-
te de Bacas las vendi en dhos beneficios, y cada una
por seis arrobas de Yeba; digan? =

5.ª Y Hn digan si saben, o tienen noticia, que al tiempo
dha venta de mi ganado en los beneficios el cap. dho
Mexino me pidió por favor, y amistad le prestase un
tanda de mil Bacas, que estaba yo vendiendo, guardadas
ellos a sinuelo a otras suyas, y dixo se le avian
montado, aviendole prestado once cavijas para dho
fecto me volvio de ellos solamente las nueve con
de dos cavijas; digan? =

...endo f... qual para...
Rochillo en aquel para se ponde...
sue por...
dicho Merino y...
otra cosa

7^a - A la septima pregunta...
to a...
de...
Castana...
do de...
de...
otra cosa

8^a - A la octava pregunta...
clarante...
ne fuo...
cada...
ne fuo

9^a - A la nona pregunta...
lo...
Bene fuo...
sacar...
uian...
Menos...
sue por...

10^a - A la desima pregunta...
y la...
la...
ram...
es...

Juan Valiente
Ramoa

Juan Gomez de...
...

J. ...
...

...
...

...
...

La comarca en las Bayas de Cay, San Juan, San
Diego y San Pedro conoide la Baya Negra, en
una de las Bayas San Juan de Cayman por el
agua la Baya San Juan de Cayman por el
no de Cay con el Bay de Cay Juan de Cayman
de la Baya de Cayman a la Baya de Cayman
Cayman de Cayman y Cayman

2^a Alabesima Desp. de Leon de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman

3^a Alabesima Desp. de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman

4^a Alabesima Desp. de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman

5^a Alabesima Desp. de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman
de Cayman de Cayman de Cayman de Cayman

Pan Valiente
Cayman

Juan de Cayman
Cayman

Juan de Cayman
Cayman

En nueva de Cayman año de Cayman

Mado Juan Inaues Español de Como Castin
 co Bacaj Onanthe de un an Ciudad de
 al Cona de de aho Ramos para fuen a con
 ita de pua que le dio el declarante de casa
 do fue y quanto aho Indio Maurus y le
 do la misma razon y de que no le ama ny
 to may de ena que la Onanthe con lo qual
 lei sus sordos diase el declarante y no l'ay
 do ha Max, y que no sabe lo de may que
 si fieren la pregunta

5^a Magda Dijo q' ya tiene respondido en las
 Anx sedente acerca de lo que leuta serre
 fiere y que no sabe otra cosa

6^a Magda Dijo q' si sabe de un de de ena de
 con to al declarante que una Baca Negra
 de la y mto y que le aman perdido sin a ha
 Mado que el para col de la loma responde
 y to de Merinos y q' la ama traido y que no
 sabe si ha Baca Negra huvie sido de la y
 hay sino q' se auia perdido en una cosa
 may sabe en esta y resto

7^a Magda Dijo q' el Cay de de de
 Masan ha fue con orden del Cay de de de
 de ena tra su cunado para que el declarante
 le entregase en balcaj con satisfacion
 y de el declarante dio permiso a su ande
 Villa Santa para q' le traiga de lo que

Algunos Capitanes Bacay y sus hijos y sucesores
tañan las guacas en tiempo de las fiestas de
Citta Santa alon en dia de juyho de Mexico
y responde

8^a - Alla octava pregunta P^{ro} que se sabe por
no tener q^{ue} de las Bacay Benito y sus hijos
de denabta cada Cauera asy q^{ue} de denabta
9^a - en los Beneficios que tan en su honor
na de q^{ue} sistema q^{ue} se fieren segun pregunta
10^a - dicho de denabta a Joseph de
Mexico para el efecto de p^{ro} y de la
de bol sus con falladas de Cauera y re-
ponde

11^a - Alla duima pregunta P^{ro} que lo que ha
y de la ruda que se ha notado q^{ue} la Cruz fuma
en los pies de la traza de denabta
no en los pies de la traza de denabta
y la ruda y firma con miso q^{ue} se
diga q^{ue} a la traza de denabta

Don. Valiente
Don. Ramon
Don. Miguel de
Don. Dinan
Don. de los
Don. de los
Don. de los

En el litado en hora mes y año de
a Am. de p^{ro} antes ocho dias de
m^o no que p^{ro} de p^{ro} con p^{ro} de

24
Lidno de heralta para da en may
de los del Calle de Caratigua y parte
de Bonifque y forme con los en un
papel a faldade el Mudo

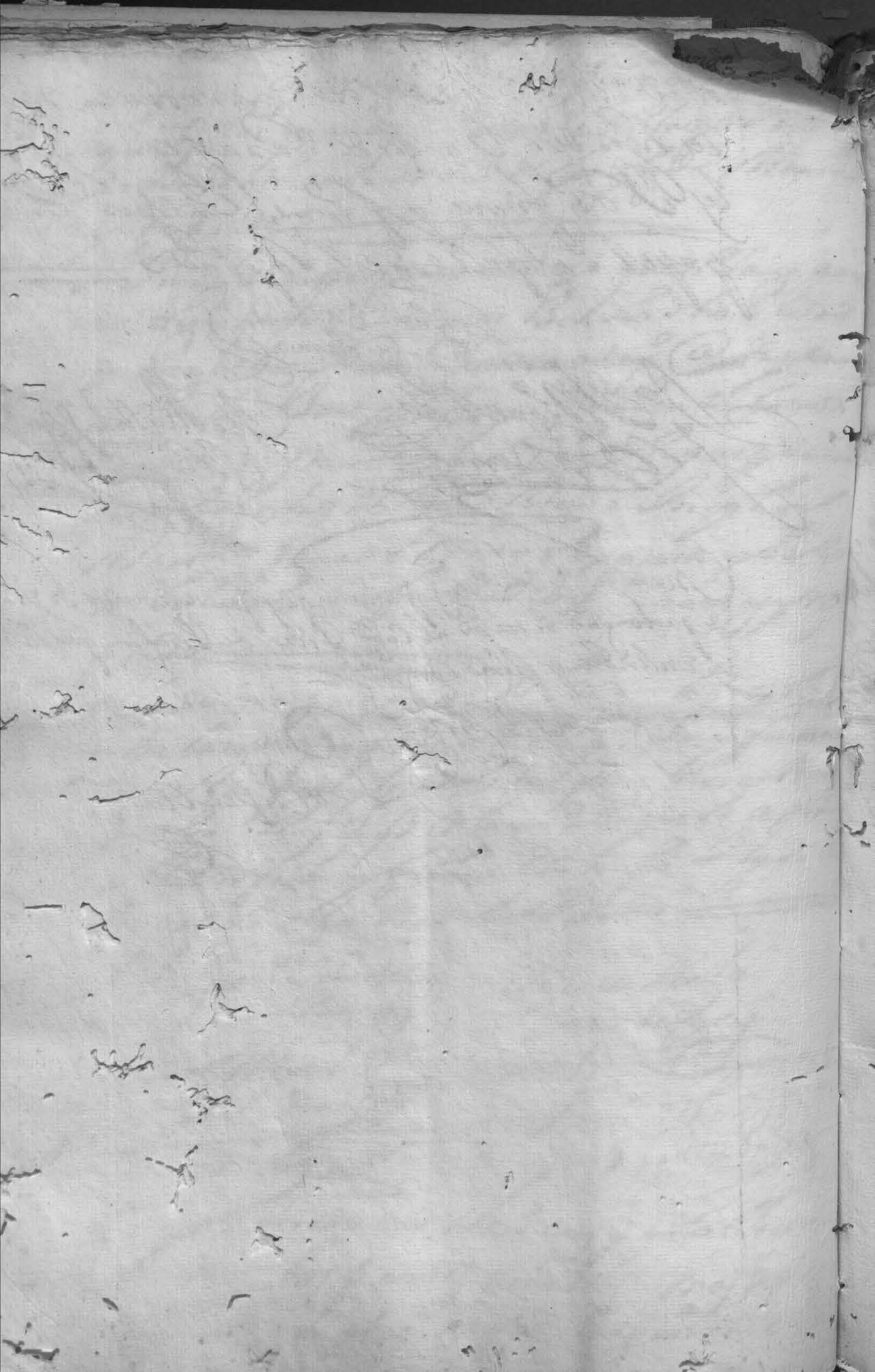
Juan Valiente
Camacho

San Miguel de
Candenas

20
San Matias
Camacho

En suze de dho. mes y año no se figue el decreto de dho.
de prolongad de tram al Cajo Pedro de Caralta que lo oyo
y entendie y firmo con mis =

Juan Valiente
Camacho
Pedro Operatran



El Capn Pedro de Pereda vecino desta Ciudad en la m^a forma
 q^d dize cho sea por un o en un vno y digo q^d por unizo alcancos jurijos de mi
 favor an hecho ostancia de la ruda auien de elorado Sanjos sobre los q^d
 co los q^d pingo presentado en el susgado de ante se for de vno el Capn
 Dⁿ Joseph de la Peña y por g^{ta} de diligencia se hizo verbal m^a y por la
 q^d on dha no se puede aver los jurijos con viene a mi deucho q^d el dho
 Dⁿ Joseph de la Peña haze y de clare los posiciones siguientes:

- 1^a sea preguntado del Conosimien^{to} desta causa y por q^d y de los d^{os} mas
 generales de la ley: yff dies juro q^d esta misma ruda on sobre
- 2^a las sus vacas lapue en su susgado por un de de manda siuit verbal m^a
 hecha y lo q^d resulto de la dha y de clare por espento: yff diga q^d
 sierto q^d entonses el dho su susgado proce mi deucho y de manda con jurijos
 su suficienzy presente la porre y quienes fueron los jurijos:
- 3^a y que no sea condon en la ley puesta del articulo ante se de... yff diga si
 col fue uno de los jurijos q^d digo y de clare por espento todo lo q^d de clare es
 de ferrigo como son bien todo lo q^d de clare son los demas on mismo por espento
 me haciendo individual m^a los dho de cada uno p^{er} sobre la uenta y precio de
 migonado en los bene fijos como son bien sobre las vacas p^{er}zadas del Capn
 Joseph de Merino y la falla de dos caueses con g^{ta} me las voluo y on mismo lo q^d
 de clare son sobre las quatro vacas perdidas de miguenta y lo q^d yo volu ha llado en
 poder del sus dho y sobre las dos vacas q^d le dio el Maron de clare lo to
 do individual m^a y diga por espento: yff diga de pu blico y notorio publi
 ca voz y fama lo que cada uno de clare y fecha esta diligencia se axime
 a los autos con las de claraciones de los de mas jurijos q^d fueron presentando
 pido Justicia y por dho Capn Dⁿ Joseph de la Peña se halla en su
 cha tra ostancia muy distante desta Ciudad y por sus a chaques yo por en
 bozses no puede bajar a ella en persona a hacer la dha de claracion p^{er}
 assi mismo en Justicia se situa vno de las comissiones en derecho n^{er}son
 a qual quisa persona impelente de suficienzy q^d haga la dha de diligencia de
 presenten su suromento y de claracion en su misma cha tra ostancia on se
 y jurijos por convenir a mi deucho y Justicia y on p^{er}son a ella:

A vno pido y suplico se situa de libar la...

Comisi. Mandando se hagan las diligencias e puestas a fe por el
propagandista de fecho y que dichos se devuelvan para a como los la a los
por pido Justicia y fuso en forma lo necesario en derecho etc

Pedro Perolaza

Assump, y Marzo, trece de mill setecientos treinta
y siete años

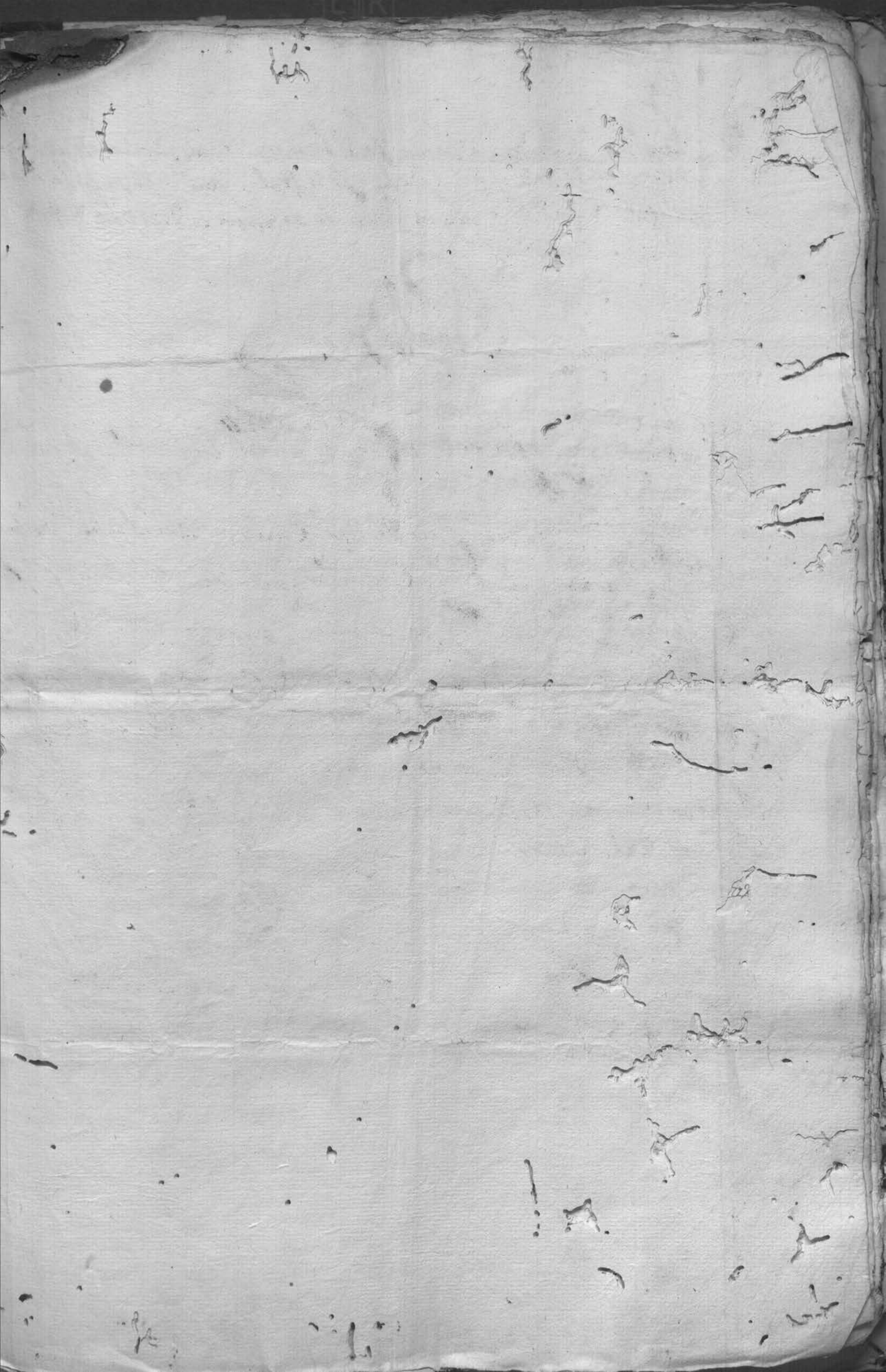
Alc. ordm. Jue de esta causa ausiendo visto
la Interrogat. con Comision por D.º necesario, la
Caff. de su. Ortiz de Zarate paraq estando ven
de en firm. en su Chacara el Caff.

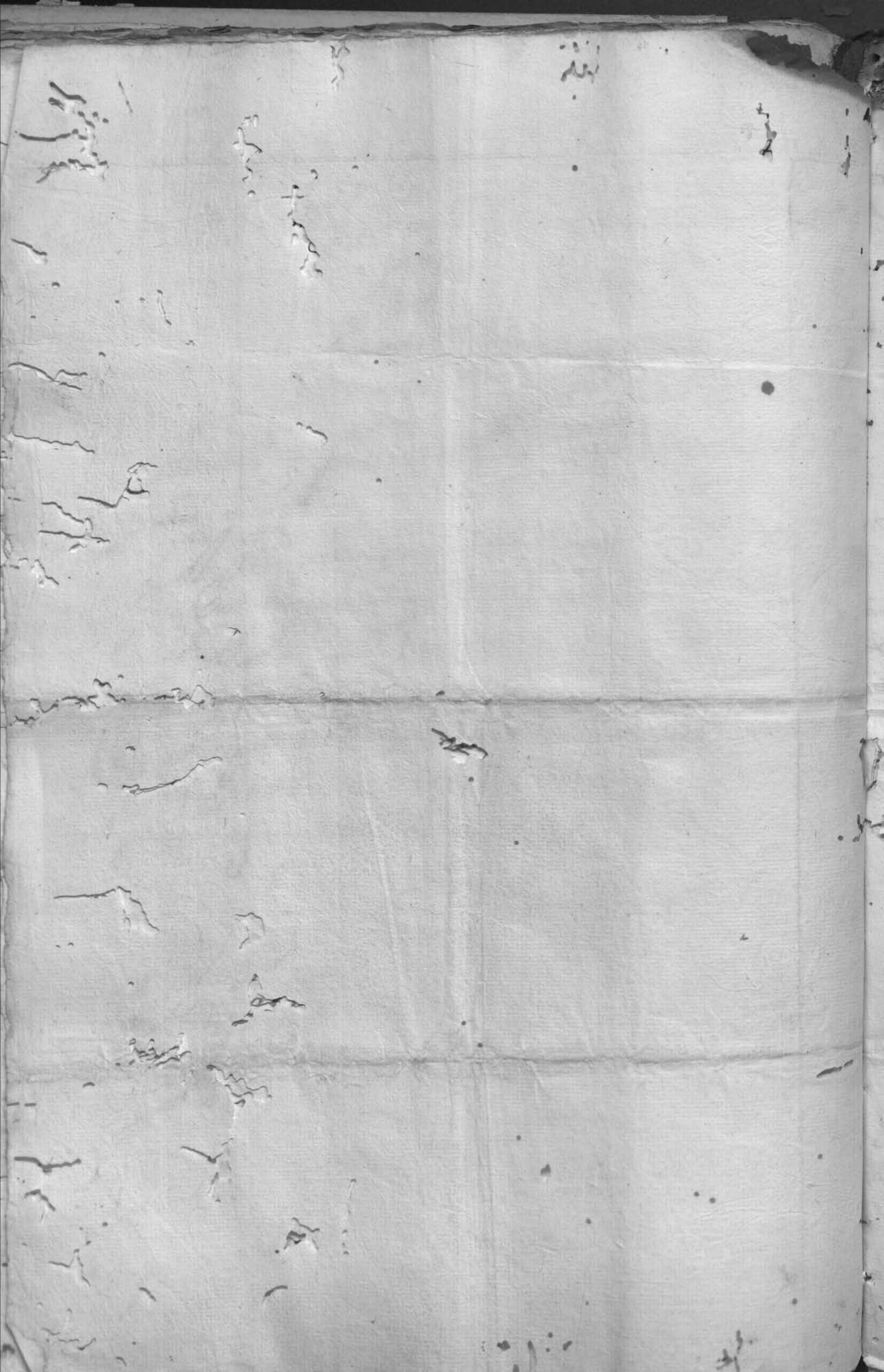
Con Joseph de la Pina, le tome su declarac. e
suma al tenor de dho. interrogat. y fha. remita
para agregarse a los autos de la materia etc

Juan.º Valiente
Ramoa

Don Mathias
Carrasco

J.º Larios Conde





El Capn. Pedro de Lexalta en la misma forma que de otro sea
 ante Vno y otro que obtiene Vnquerido con el decreto de Vno el Capn.
 Juan Ortiz de Daxate para la ejecuci^{on} de la Comisi^{on} que se tubo la
 brax en su persona me respondio que estaba en forma en la Coma co
 mo constara del papel mirado que le escribo a Vno el qual pido se
 acumule a los otros para que con el abex yo hecho la diligencia, y
 hallado en la Coma como en efecto lo hallé por cuyo motivo p
 do en just. se sirva Vno librar la Comisi^{on} a los otros para que
 desul satisfaci^{on} para que en caso de no poder la una execute la
 otra por la brevedad de la Comisi^{on} antecedente por lo qual de just.
 para excusar dilaciones en el inter no me comen a peritio de
 termino probatorio que de lo contrario proveyo mi Recurso por ser
 neces. lo dho para prueba de mi just. para evitar los costos
 que seme recullen de las dilaciones pida todo lo qual =

A Vno pido y suplico se sirva de librar su nueva comisi^{on} en la for
 ma expresada de decretar lo demas que Vnquerido y lo he aca
 por expresa en que Vnquerido just. que se dem. pido y just en
 forma lo entorress. = P

Pedro de Lexalta

Assuendo a Mayo, quinze de mayo Setecientos y
 siete de ...
 Por en firm. del Capn. Juan Ortiz de Daxate

y por papel q me escriví me ha participado, enan
 ra la Misma Comisión y la admistras A. Cap
 Sr. Joseph de Miranda, P. el Sr. Don Bonifacio
 Paredes faltando por alguna Junta para el p
 te nombra de Comisión sedara Noticia al
 de Mexico. y firme en los en este papel a
 to del Sello =

Fran. Valiente
 J. Lamo

Sr. Lorenzo Canis

Sr. Mathias
 Sr. J. E. P.

El Cap. Sr. Joseph de Miranda aviendo visto la comisi
 desuso ami comedia proveyda por el Sr. Alcalde ord
 nario para oír la de claracion del cap. Sr. Joseph de
 Peña por pedimento del cap. Sr. Pedro de Peraltta puse an
 tisi a Sr. Joseph de Miranda como se manda en dha co
 sion aviendo oydo y entendido firmo como Conestible
 y por mi conta Salud con esta diligenca amanos de
 nombrado ensegundo lugar =

Juan Joseph
 de Miranda
 Sr. Joseph de
 Mexico

Sr. Gabriel

En el Valle de Capatá en quince dias del Mes de
 Marzo de mil setecientos treinta y siete. Aviendo
 to la Comisión desuso proveyda p. el Cap. Sr. P.
 Valiente Vecino feudatario y al Alcalde ordinario de
 Ciu. de la Assump. del Parag. p. Sr. Med.

En que se sigue con brevedad la diligencia expresada en el
 mismo segun el pedimento de la parte de que hago averiguacion
 en forma y conforme a lo y para ello mando sepase a la
 estancia o Chacara del Capn Dn Joseph de la Gena y q. se continue
 e. La diligencia albino del escrito presentado p. la parte q.
 asilo sea fco y firmo Contestigos p. ocupaciones del mismo
 Escribano y en este papel apalta del sellado

Don Francisco de la Cruz
 Don Joseph de la Gena
 Don Lucas Diaz
 Contestigos

En el Valle de Pizarra termino y jurisdiccion de la Ciu. de la
 Arump. del Barq. en dies y seis dias del Mes de Marzo de mil
 treientos y treinta y siete. Lo el dho juez Comisionario p.
 la continuacion de las diligencias vino a esta estancia del
 dho Capn Dn Joseph de la Gena y estando presente y enten
 dido de dha Comision y el Contesto del escrito presentado p. la
 parte le recibí juramento q. hizo q. Dios mio Señor y un asi
 nal de Cruz segun forma de dho lo mio Cargo prometio de
 su Verdad. de lo q. se sigue y se le fue preguntado. y se le
 preguntó q. el tenor del interrogatorio y de Claro lo siguiente

Primera. se le preguntó q. el conocimiento de la Cau
 sa y responde q. si por aver litigado el año pasado
 en su lugar siendo Alcalde ordinario y en las ome
 nis de la Ley q. no le toca

En la segunda pregunta dice este declarante q. el dho Pedro
 de Bealba puso de manda de sus bacas contra Joseph de
 Merino q. fue primer de mandante contra el dho Pedro

3 y que Confesso Rele deudora de dos Veses q. las pauto en el paraje
de Palomares y no se la boluio y q. hallano a satis facia la pauto
dos Veses a como se bendian en el paraje de Palomares =

A la tercera pregunta dice este declarante que prouo Contrastes q. q.
enon Alonzo Marcos Ju. de Villa Santi y Diego de Albalor por un
parte y q. entonses le mando al demandante y demandado
pagar las seis Veses y al dho P. de peralta le entregase al dho
mesino veinte y dos C. de Texua Vestido del ymporte de las
Veses =

4 A la quarta pregunta dice este declarante q. el dho. Alonzo Ma-
cos de Claro que de las cinco vacas perdidas en el paraje de piasa
que tubo noticia fue hallar el poder del dho Mexino en el paraje
Palomares entre el ganado del Mro D. Juan Joseph de Carr
una vaca Negra humana de la marca de D. Sebastian de
y q. entonses el dho P. de peralta fue Contrastes prouo q. en
pian sido pastores de dho ganado en el dho paraje de
y q. se conosea legitimam. sea una de las cinco perdidas
reco y labra en subroga como asimismo dijo Diego de
q. es verdad q. fue la mesma vaca perdida entre las cinco dho
q. se han cono rida y abia la tenido a su cuidado y en su
en custodia muy sea ca de dos meses; y q. asimismo di-
se bendio dho ganado en paraje de Palomares a favor de
a C. de Texua. en lo q. toca alas dos vacas q. Juan de Villa
e dho y entrego al portador que diu pacho por ellas el dho Ma-
dixeron el dho Diego de Albalor Juan de Villa Santi abian
dos Castanas y esta entrega fue en el Corral del dho Diego
Albalor y aun sin briendo su le cheraxe de sinuelo y que
induxon al dho portador al arreo hasta la otra banda de
toro de donde boluieron las dhas lecheras =

Alta quinta pregunta di. este de clarante q. es publico y noto
 no publica voz y fama como cada uno de claros en su lugar
 y que esta es la verdad de lo que sabe y paso ante la
 baxa q. admistrado el año pasado lo cargo del juramento q. k
 on e fecho y q. es de edad de quarenta y nueve años por com
 omenos. Leo se le su de claracion y dijo se ella misma y es
 tan bien es la vida y q. en ella sea firma y ratifica de que
 se ratifico y firmo con el dho de clarante y testigos p. ocupaci
 ones del unico. Escribano en dos p. chos de Loucinacion y Ca
 bildo y en este papel a falta de sellado =

Bonifacio de Caseres

Joseph de la Cruz

Mig. Lucas Diaz
Cantexas

D. Juan de la Cruz

Y para abase el cantado las diligencias en virtud de la Comi
 sion segun estan con cluidas al tenor del interrogatorio mandado he
 de buen Juan al Senor juez a quo de la causa q. asilo se ratifico y fi
 rmo con testigos fecha ut supra =

Bonifacio

Mig. Lucas Diaz de Caseres

Mig. Diego Cantexas

En la Ciudad de Valladolid en el mes de Mayo de mill setecientos y siete
 Me de Maria de Mill setecientos y siete
 se dio en con... de la p... de...

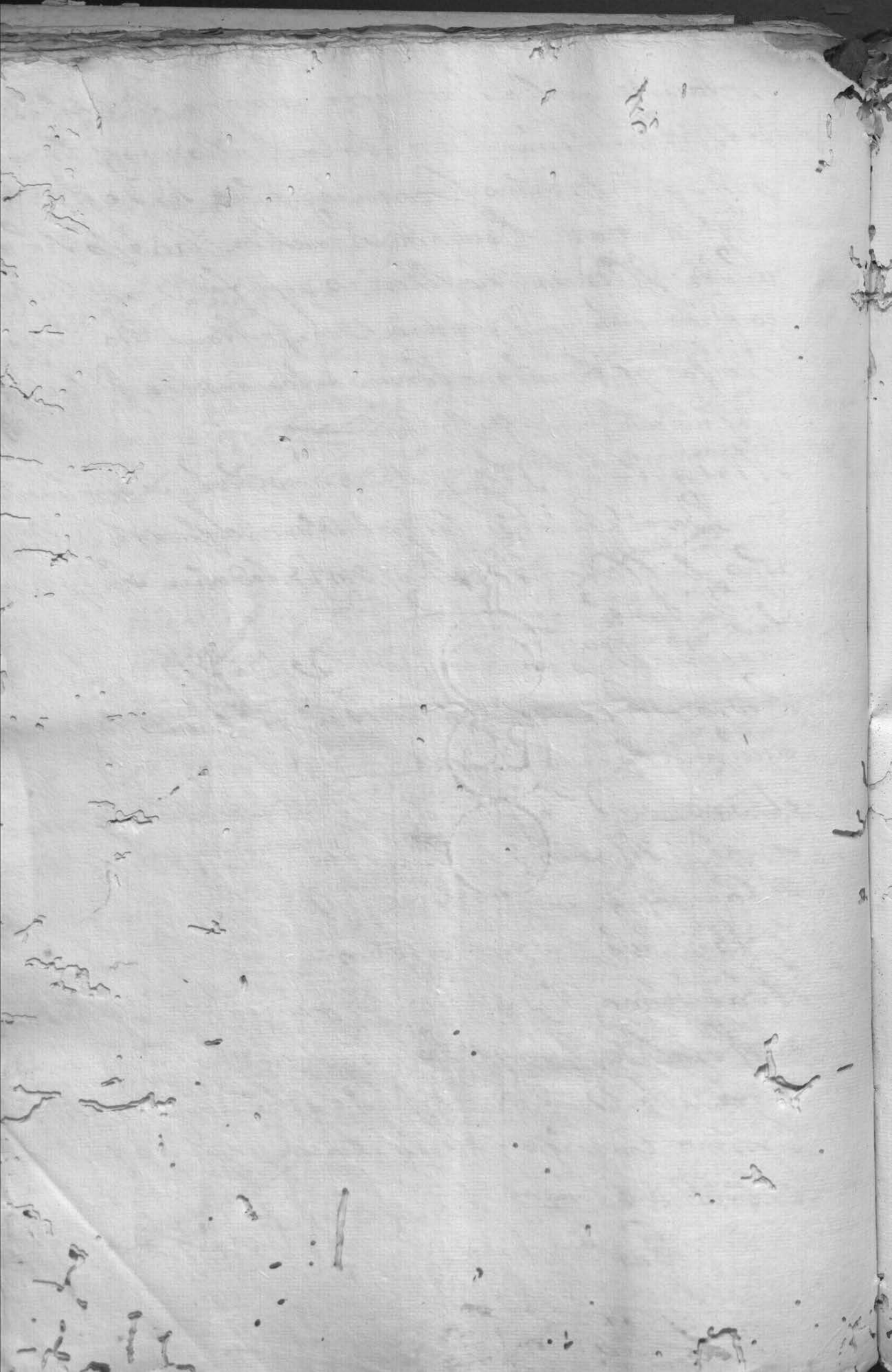
al guna de las que Refiere las preguntas

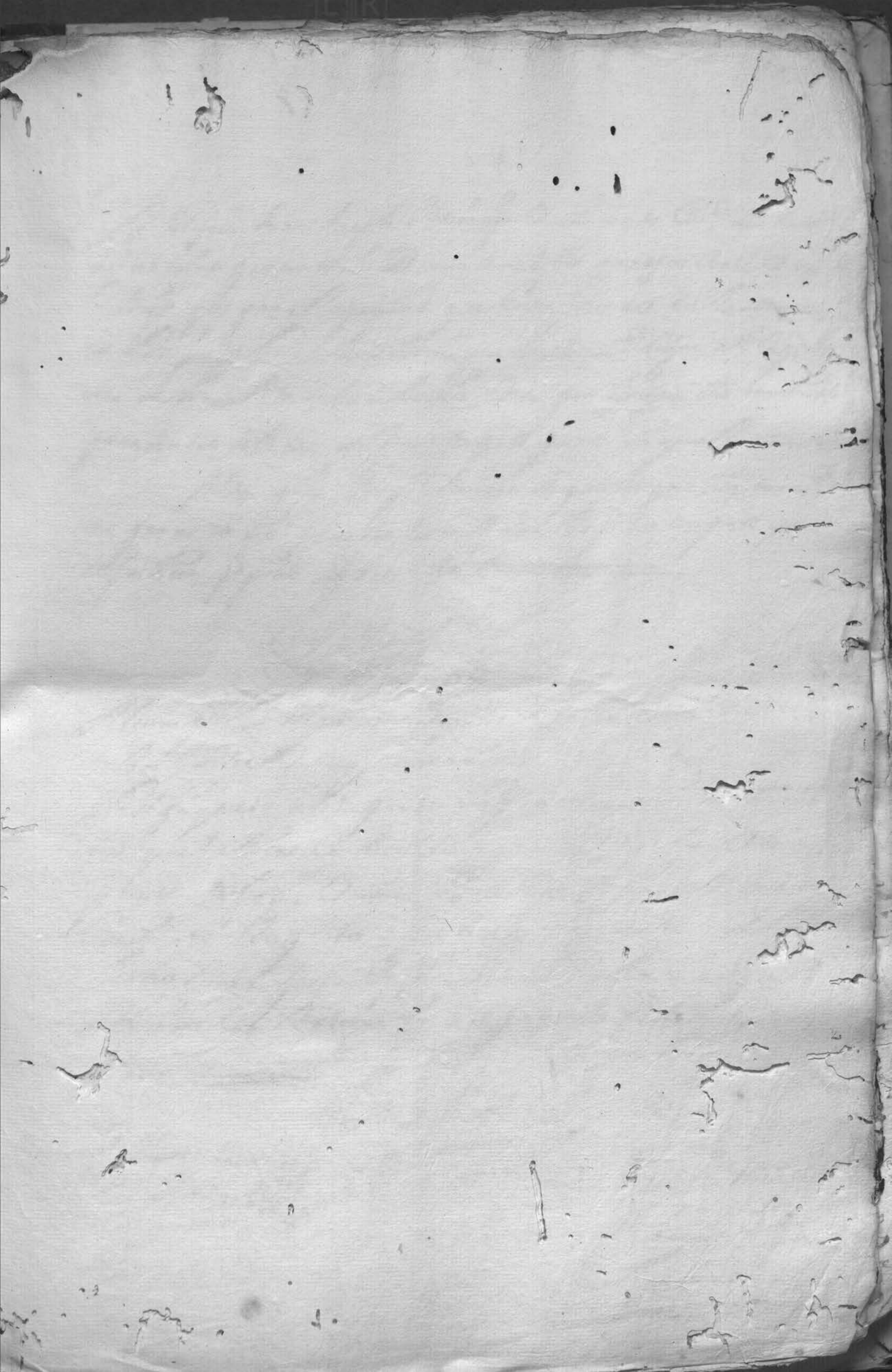
1^a - **1^a pregunta** que se hizo a D^{no} Juan de los Rios que fue el que se le dio el testimonio de la mano de Joseph de Villa Santa en tiempo de los señores de las Indias aun cuando de Marf. Ma. Por Fran. Pa. mos llamado Mauricio Cagatay de ho su amo de q^{do} acompaño otro llamado Calisto Carjua la Bacay en tiempo de la conquista de D^{no} Alonso de Soto y Canabos que como se ha visto de D^{no} Juan Pizarro donde se declara ante las Indias ad^{ho} Criado en retorno que dio su hermano de una a Joseph de Merino no fue licitud de las Indias de las Indias sino q^{do} se pregunta que se le dio

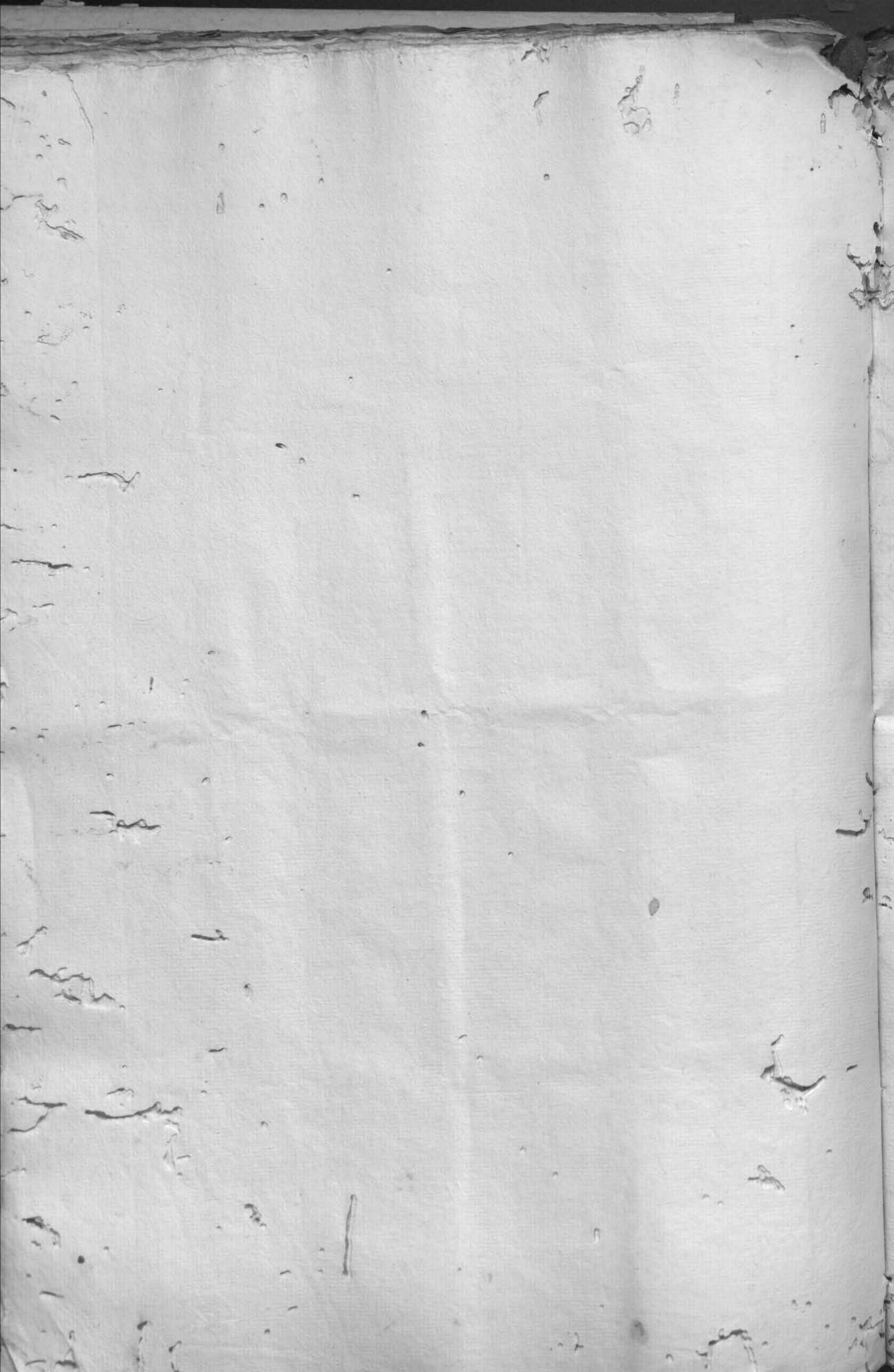
2^a - **2^a pregunta** que se hizo a D^{no} Juan de los Rios que fue el que se le dio el testimonio de la mano de Joseph de Villa Santa en tiempo de los señores de las Indias aun cuando de Marf. Ma. Por Fran. Pa. mos llamado Mauricio Cagatay de ho su amo de q^{do} acompaño otro llamado Calisto Carjua la Bacay en tiempo de la conquista de D^{no} Alonso de Soto y Canabos que como se ha visto de D^{no} Juan Pizarro donde se declara ante las Indias ad^{ho} Criado en retorno que dio su hermano de una a Joseph de Merino no fue licitud de las Indias de las Indias sino q^{do} se pregunta que se le dio

3^a - **3^a pregunta** que se hizo a D^{no} Juan de los Rios que fue el que se le dio el testimonio de la mano de Joseph de Villa Santa en tiempo de los señores de las Indias aun cuando de Marf. Ma. Por Fran. Pa. mos llamado Mauricio Cagatay de ho su amo de q^{do} acompaño otro llamado Calisto Carjua la Bacay en tiempo de la conquista de D^{no} Alonso de Soto y Canabos que como se ha visto de D^{no} Juan Pizarro donde se declara ante las Indias ad^{ho} Criado en retorno que dio su hermano de una a Joseph de Merino no fue licitud de las Indias de las Indias sino q^{do} se pregunta que se le dio

Don. Valiente
 Don. Pantoja
 Don. Juan de Caceres
 Don. Juan de los Rios
 Don. Juan de los Rios
 Don. Juan de los Rios







El M^o fern. Juan Joseph Marinero Omino de esta Cui, dentro
 del termino que una toris D^o conio de dno sea parejo ante un
 D^o que para la guerra que le toy dando en la d^o de
 da de su p^ota de la lumina que con su arm^o sigue el C^o de
 dno de la cr^ota de ha de ser un un, pro longax dno termino
 para dentro del dar la f^o me conpese para la qual

Al m^o p^o de sup, lo servia de pro longax dno termino
 no pro uato los para dentro del dar la f^o me conpese que es
 de su h^ora p^o p^olo f^o para ello

Juan Joseph
 & Marinero

Al m^o p^o de Marro Benito de la m^o de ser un
 entro de su p^ota de se años =

No si p^o que se a esta parte de pro longax dno termino
 no que de tiene con de dno de p^o de la otra
 parte a for. Omita de vuelta su f^o de de m^o de
 Comente respecto a que hasta siguiente nos se ha
 hecho suer por su enfermedad en la Canjiana
 de f^o me con Astig^o en su p^ota de la f^o de de se
 estado

Juan de Caliente
 Ramoal

Lo Alguacil de la d^o de
 Juan de Adan

Juan de Matias
 de mona

En dho dia me yo no se dio a la d^o de la d^o de la d^o
 a leer no si f^o que el decreto de la d^o de la d^o

Ala teniente quegun la Dip^{ta} p^o no sea nada de lo que
 con tiene la pregunta que lo que heuado de la
 rado. Et la Ciudad de San Pedro de Berrío, que esto
 tiene en q^o sus endos de Buelto e sea el
 de la razon sea firmo. Para lo que sus firmo
 por no saber firme con sus hijos en su papel
 falto de el. Shado

Juan Valente
 Ramo

Jos. Miguel de
 Cardenas

Jos. Matias de
 Medina

En la Ciudad de la Abundancia de Paraguará, Entrada de Mayo
 de Añete de mill setecientos y tres años. Que yo
 Antemicho Alcalde de honor, Jefe de esta Casa que
 sento el Alferes Joseph de Merino por ser en pro
 secucion de la guerra q^o Ciudadano de mi villa
 mado Mauricio de Seruano del Sang. Juan
 Ramo para tomarle su declaracion se le nombró
 por interprete al Cap. Matias de Medina
 de mundo de Medina. De pro de esta a fal
 to del dho pre taxo por el gravamen que se queda
 Resulta de su declaracion. A Miguel de Cardenas
 a quienes se cada uno se sus. Juram. En forma de
 dho cargo de el y prometieron fidelidad en los
 officios que son nombrados con lo qual se sus. Juram.

... mto. a Dho Indio Mauraúe que hizo por ...
... Seni y Pradesenal de Caur en forma de ...
... le expusieron en idioma ...
... no de ... Verdad ... cargo de ella de todo lo que ...
... siere ... fue preguntado ...
... no de ...
... claro lo que ...

1^a Mayor primera pregunta Dijo que tiene noticia de
esta causa que conoce al Cap. Pedro de ...
Ala Mesa Juan Joseph de Merino quien uno de
ellos tiene dominio en el declarante que aun queda
Merino Cyerno del Cap. Ma. Fran. Ramon
mo del declarante que no ha sido ...
do Concastigo Ni atemorizado ni pagado para esta
... declaracion sino que ha sido ...
por ...
... la Verdad, en ...
... preguntado en esta causa ...
de quarenta años pero mas o menos =

2^a Mas segunda pregunta Dijo que no sabe ...
... que el suyo Dho Joseph de Merino a los Benefi
... or, ...
... que Dho Juan de Villasantis por que ...
... declarante en la Citancia de Dho su amo de donde ...
... Conseguido a los Benefi ...
... que ...
... Dho Juan de Villasantis para Dho Merino por ...
... Declarante que fue llamado ...

Entregada con el año del mismo Villa San...
dole que eran de su amo Luis de...
Negra Lunanca Nuestra hicia...
ante las Entregas a Mariano de Merino que
tenia a cargo de la Ciudad el ganado de su herencia
no es el de Merino que no se pare la Marca y
teman que dho Mariano tu bohardos Bacas
fue el ganado de dho su herencia...
que se dio a los Beneficiarios =

Reconvienele diga la Verdad si los dho Bacas
que recibio eran del p... que se p...
canon responde que se afirma...
causa fue Negra y con el defecto de serido...
otra cosa... que no tiene motivo a...
por que negar la Verdad...
san...
Matemera pregunta...
lo que la pregunta...
y declarados es la Verdad de lo que paso...
cuando se...
y...
fue...
dho...
de...
Juan...
Francisco...
Matias...

Matemera pregunta...
lo que la pregunta...
y declarados es la Verdad de lo que paso...
cuando se...
y...
fue...
dho...
de...
Juan...
Francisco...
Matias...
Francisco de Thomas
y German

En quales dias del mes de Agosto de mill setecientos
de Santa Fe de Bogota: presento por escrito el Alférez
Joseph de Merino otro Indio llamado Juan, de la
Isla de Cauca Encomienda del Cap. Juan. de Cuere
y presente el Protector Nombado por auencia de
el pro que tanto de su Encomienda su ministro
uno de los Interpretes y por auencia de otro que
lo es Reynundo de Medina Senor uno a Barthe
lome de Villalva Natural de esta Prou. y un
do hecho el Juram. de fidelidad Seruicio a Dios
Indio. Juram. de Dios y a Nro. Sen. y un adentro
de Cua. En forma de no. Ex. y biados de Encomienda
ma la gravedad por los Interpretes los cargos
el pro metido de un Ciudad, de lo q. supiere el
re y apuntado. Y siendo lo al honor del Inter
ya como del q. Representa declaro lo siguiente
La primera pregunta Dijo que como a la parte
de esta causa q. tiene noticia de ella y uno ha sido
cuando, A temerizado, Ni pagado para faltar a
Ciudad de lo que daue por Ninguna de las dos partes
Segun lo q. queda de decir todos años gozo como
La segunda pregunta Dijo que el declaro ante como
de como tal de q. lo era de Joseph de Merino. para
Por lo q. de la venta ha sido uno de los de

He de Batouí Juanado Bacuno Plumo ³⁰ ³⁶
gasto bastador Beneficio yuso declarante
requiso que en dicho Ganado huan que ho Cau
de la Marca del Sang. Mar. Juan. & Name
yuna Baca Negra flaca lunanca ^{otra}
tamien ^{otra} flaca con marca. ay dos
Junto Joseph del Casal. ^{Idem} ay de ganados
con dicho Joseph de Merino ^{que} ^{hay} ^{han}
cas caronose en el declarante sex de los Refe
dos ^{que} no fue en una ^{otra} Cauera de marca
na ^{que} ^{la} ^{madrugada} ^{que} ^{lego} ^{ho} ^{Joseph}
Merino ^{en} ^{el} ^{declarante} ^{los} ^{ganados} ^a ^{Mer}
si donde ^{le} ^{travado} ^{ganado} ^{pregunto} ^a ^{Mer}
no Mariano de Merino ^{en} ^{tema} ^{Mer}
dho ganados ^{si} ^{avia} ^{entregado} ^{los} ^{dos} ^{Bacos} ^{que}
de una ^{de} ^{los} ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{San} ^{Diego} ^{Yondro} ^{dho}
hermanos ^{que} ^{avia} ^{entregado} ^{Juan} ^{de} ^{Ciudad}
de los ^{dos} ^{Bacos} ^{por} ^{encargue} ^{de} ^{Joseph} ^{de} ^{Ciudad}
si ^{el} ^{pedro} ^{de} ^{la} ^{real} ^{ta} ^{al} ^{mer} ^{tro} ^{llamado} ^{Mer}
Mariano ^{que} ^{este} ^{Mer} ^{de} ^{los} ^{cuero} ^a ^{dho}
Mariano ^{pregunto} ^{se} ^{mas} ^{dho} ^{Joseph} ^{de} ^{Merino}
si ^{de} ^{los} ^{que} ^{eran} ^{Mer} ^{Yondro} ^{dho} ^{su} ^{hermano}
Mariano ^{si} ^{la} ^{una} ^{cauna} ^{Baca} ^{Bieja} ^{regna}
lunanca ^{la} ^{otra} ^{por} ^{ca} ^{tamien} ^{que} ^{esta} ^{de}

que esto que ha hecho le consta por averlo oído
presedido presente el declarante y que a que
lla misma Mañana Ove el declarante entre el
ganado y hay dos Bacas no uis otras de esta marca
de ella como heuado he y onde

Materna era pregunta Puso que le constad eun ta pres
to el Cof de Oro de Berastá en la Tierra de a propi
de Merino para el nuelo enay Bacas y de y uis
hay de bo uis m enor dos Cauera y que tan uis le
Consta q^o siendo adhos Benefiuis se amonte, y ga
nado de dho Merino y auiendo lo Buelto a acan
faltaron tres unade ella cada Baca Negra de
uay thian de supo quedo a buscar las y las
y de lo acargo de suar a ontillo en el gana se de
dalo mares y que esto mi le consta por averlo oído
contar el dho suay thian de supo dando cuenta
al orogh de Merino y que legando con la troza de
tercia a dalo mares y un con dho Juan a ontillo
dia Razon a propi de Merino de como heuado
de orerasta auia braido dha Baca negra dha
en id Ser Sara y que esto oio el declarante adhos
de cont y que lo que ha hecho declarad o lo que para
dhaue a ser a de lo que se le ha preguntado
Menor de a hay y preguntas y auiendo se le Buelto

Aleer de p[er]p[etua] enu[er]a do ma lita sud e lura
por aho[ra] n[on] t[er]m[in]a de p[er]p[etua] lita sud e lura
Cidad en y que de a firma n[on] t[er]m[in]a lita sud e lura
de lita sud e lura n[on] t[er]m[in]a lita sud e lura
p[er]p[etua] lita sud e lura n[on] t[er]m[in]a lita sud e lura
Aho[ra] en lita sud e lura n[on] t[er]m[in]a lita sud e lura

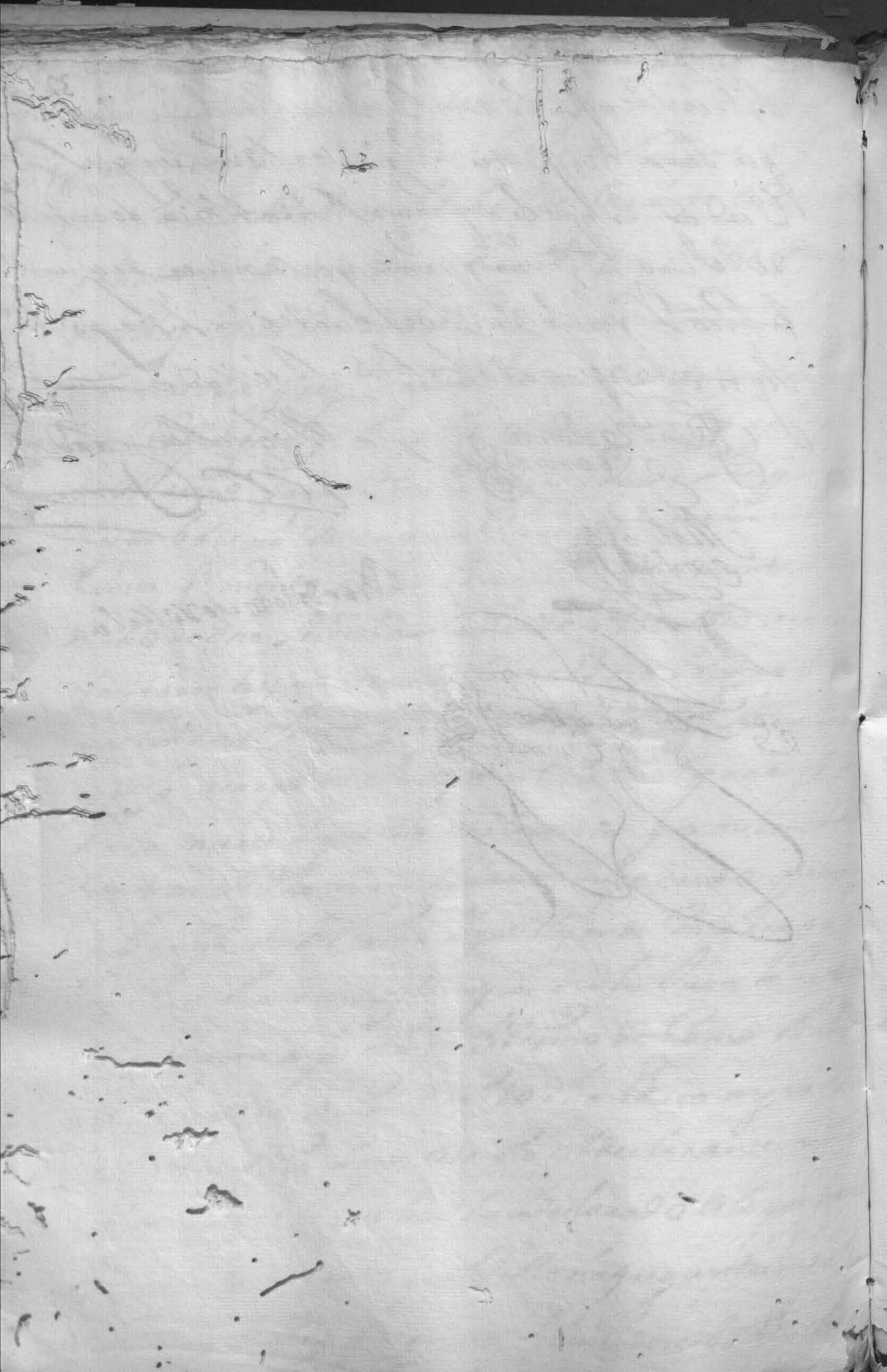
Juan Saliente
Ramos

Miguel de Sandoval

Matias de
Caceres

Bartholome de Villalva

300
Lorenzo de Torres
y Curman



1

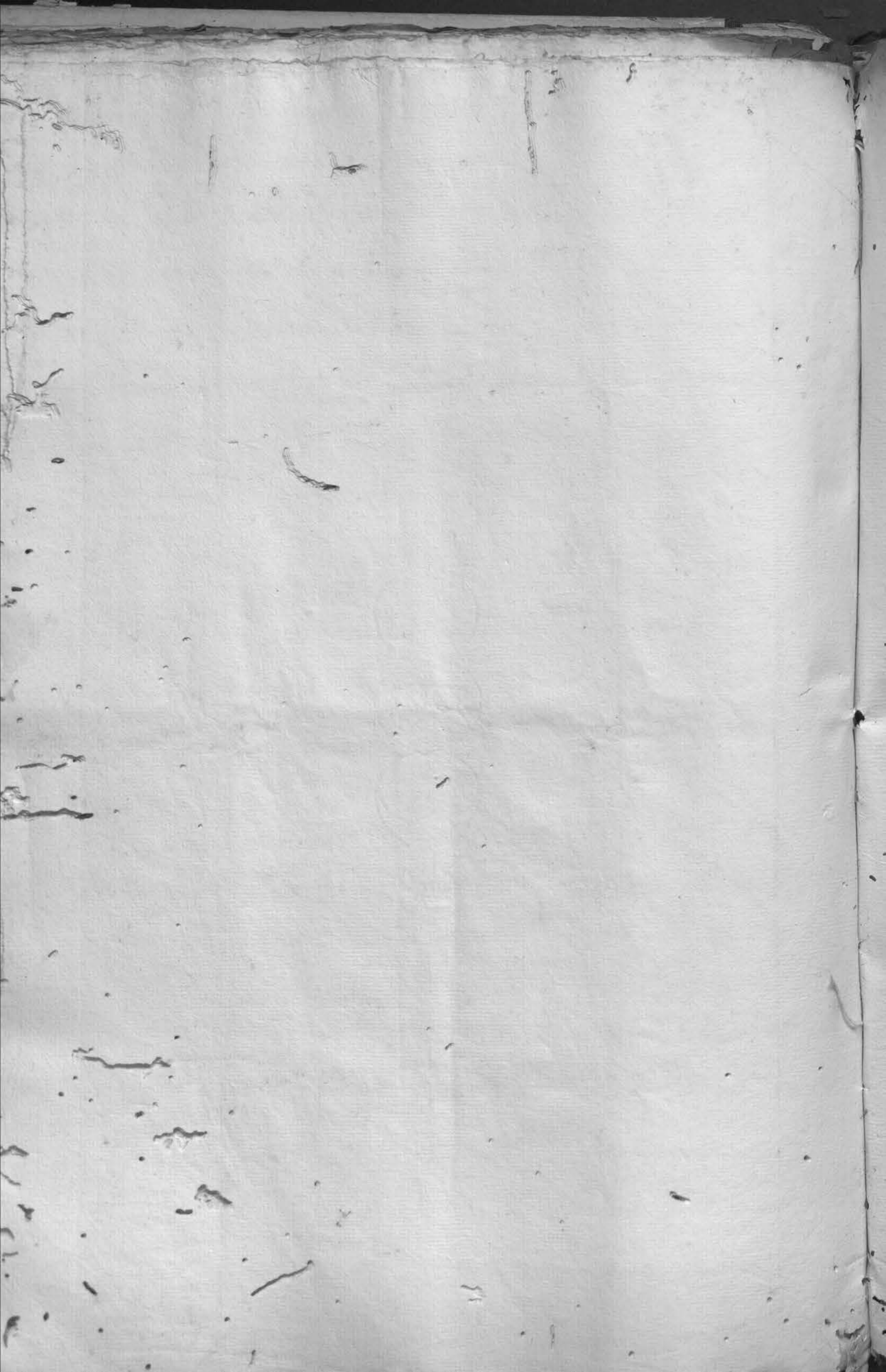
1

1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



72

El C. D. Pedro de Rivera Reyna desta Ciudad de la Nueva España
 en Nombre de Dios y fha q de Dios Sea por escríto anse un...
 go y un artículo Opusculo muy esencial para la prueba...
 Reconvencción, y derecho Seme paso en el primer in...
 presentadas, y es si Saben, tienen noticia de...
 Mexico en efecto de los 2... y se me perdieron, y de...
 le hago cargo fuera de las Voluntas, y así se ha de...
 bix uno mediante Justicia de Examinar por este artículo...
 nuevo a los testigos q se presentaren, y el proceso...
 sentar para esta prueba la mar inmediata y Substancia de...
 mi Fio, y me parece, y esta misma...
 n tenga noticia de q los testigos presentados no han...
 gado por este artículo, y me tengo...
 nas fide dignas, y se ha de...
 to dho Mexico ha dicho muchas personas, y es mucha...
 dad, y meirno heoo Cruz quarta Buca funamense con la...
 q proceso, y por q se de Cexas, y dho...
 rado ya a frosa de dho Mexico ha de...
 de claracion Amicus y pido, y en...
 del mandra llamar a dho...
 so de f...
 Varios personas, y en caso de Confesión, negar...
 a cumule la declaracion...
 negarlo con biza dello proceso...
 ex de...
 y...
 y...

de decretar esta mi petición, en los dos puntos q' Me
expresados en el Recibo p'ntes, q' pido, y juro en
todo lo en dho necesario &c.

Pedro Peraltay

Aunque A osal de Mill de en los dho
dho Año

No si figure al Cay Pedro de la Sabana
para sean examinados sobre dho puntos y
punto en el dho punto y me con dho en
pela falta de dho.

Juan Valiente

Ramona

Donacío de Torres
& Curman

En dho día me juro q' lo alcaide de dho
dho dho decreto de dho al Cay Pedro de la
de q' lo oio y entiendo. Fize con mis

Ramona

Pedro Peraltay

que Aven en un forma de lo decreto anterior
sento q' lo al Cay Pedro de la Sabana A dho
mis q' como q' me en jurant q' me q' lo
Aven en una dho de q' lo Segundo. Aven
el dho me de dho de dho.

Quien puede preguntarse quando a título de Menor de
edad se declara el Interrogatorio de Pedro de
Cevallos. De lo que se responde que contiene en su
pregunta de la pregunta y quinorana de la Cera. 2.
gunde que a uno y cinco declara por lo que en el Interroga-
to se responde a la primera. La circunstancia de la
dada pregunta se supuso de la Memoria total de
y por eso de lo que uno de la Cera. De lo que se responde
y que lo se ha dicho declarado la laudat de lo que
gunde. Laue en queda a firma. Finalitica de cargo de
Supremo. Y como en unigo. Y por en este de la
falta del llamado.

Juan Valiente
Francisco

José Miguel de
Kandenas
D. D. de Cevallos

En un momento de la Memoria de la pregunta de la Cera
de la que se declara la pregunta de la Cera por lo que
se responde.

Juan Valiente
Francisco

En un momento de la Memoria de la pregunta de la Cera
de la que se declara la pregunta de la Cera por lo que
se responde. Laue en queda a firma. Finalitica de cargo de
Supremo. Y como en unigo. Y por en este de la
falta del llamado.

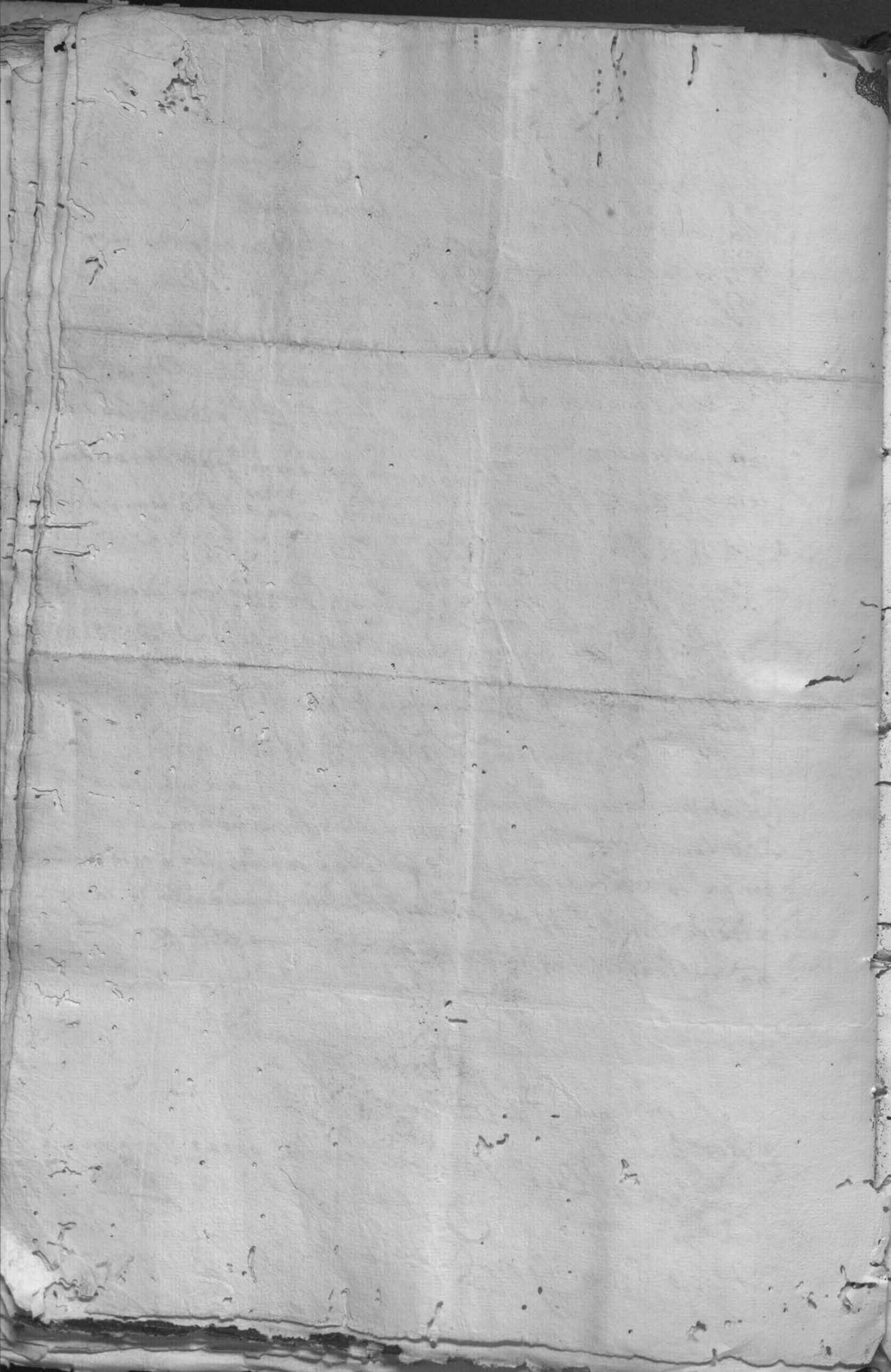
lo que supiere y fuere preguntado y siendo leído el Escrupulo
presentado para esta diligencia declaro lo siguiente y siendo
clarante desta Ciudad asu Chacra alrervo a Sebastian de
en el Camino q huia quando una partida de lecheras a la
dillera y platicandolo le preguntó el declarante q como avia
quedado con Jho de Mexino sobre la paga del Conchauro q
tenido con el para el beneficio q hizo de la tenencia y q lo
gondio Sebastian de Lugo q avia quedado mal y q lo tenia
Executado ante mi por lo q todavia le restaba adeuca q era
quarenta Arrobas de Texua q q le avia mandado dar por su
ficia quatro b. de ganade aguenta de dho Pesto de Texua
lo demas lo exerce y q desto anadio dho Lugo q era fgo de
de Peralta q q como peon q avia sido de Mexino le avia con
do q con efecto nuevo con el ganado q llevo a los beneficios
quatro vacas q se vendieron de Peralta; Rebinolo el declarante
q vive y vive en la ley de la verdad no lo digiere a q le respondio
Lugo q era fgo de Peralta q q ya lo tenia asi declarado en su
non, y q esto paso despues q hizo en estos autos el declarante
su primera declaracion y por eso no declaro en ella y la verdad
en q se afirma y ratifica so cargo del Juamto q q en las genes
les de la ley y su edad se refiere a su primera declaracion
y en lo demas q en ella declaro y firmo con mis y fgos en
este papel a falta del sellado

Juan Valiente
Pamoa

Juan Gomez de la Cruz

José Pardo Colman

José Matias de
Cruz



Capn Pedro de Sualta Vecino desta Ciu. de La Haya. En vista del Escrito presentado por el Alférez Joseph de Merino pidiendo con dición de término probatorio y lo demás de dicho en la mejor forma q. de dño. sea por auto ante Vmd. Y digo q. me conformo con dho supedimento y así se sirva Vmd. En Just. m. dar sede por concluso dho término probatorio y se haga publicación de probanzas y de testigos q. a las tachas y alegar debiera probado. y al oír digo q. es inútil supedimento pues ando continuam. en la Ciu. solicitando el progreso de la causa y q. mi parte no a bido temor al q. uno en las bitas que se mandado y se p. dar q. puntualm. se sentado sabiendo de la Ciu. solamente en dho Competentes p. dar orden alas recaudaciones de los diezmos por todo lo qual =

Al Vmd. pido y suplico se sirva de dar por concluso a dho término con la publicación de probanzas q. pido en que se cumiere just. y fue todo en dño necesario R. =

Pedro Sualta

Assumpcion y Año Veinte de mill setecientos y treinta y siete años =

Declarase por concluso el término probatorio =

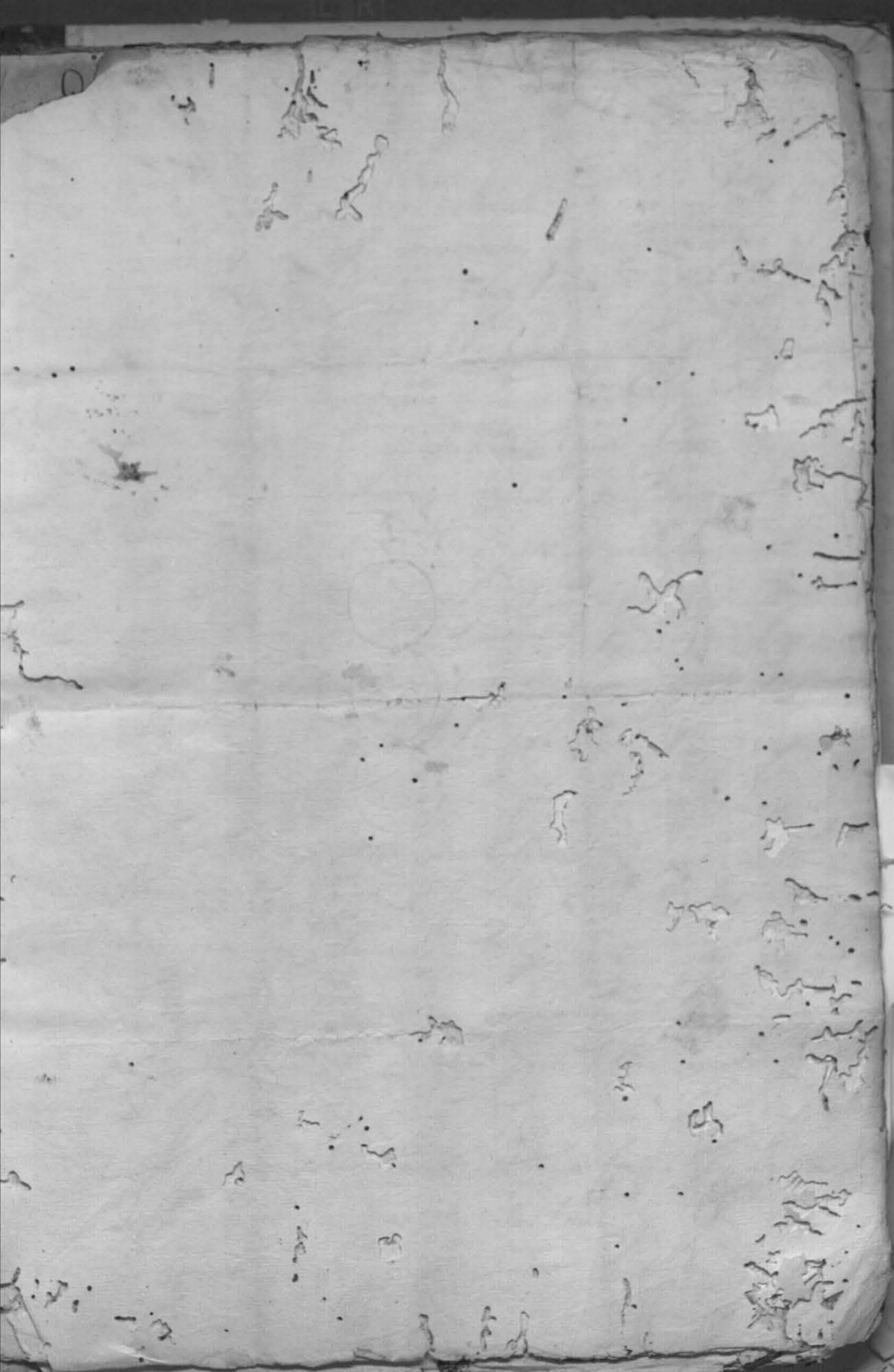
Esta causa se aguará publicación de grom
dándose vista delos autos alas partes para
alegun bien gromales y firme con los

Don. Valiente
Ramos

Don. Antonio de Torres
y Guzman

Don. Matheo de
Cecina

Don. Juan de
Guzman





El Affonso Juan Joseph Merino en vista de
 autos otorgados sobre demanda q^a hizo contra el
 Sr. Pedro de Peralta sobre un campo y ochenta
 de uva, mitad de las Ciento, y tres y siete a me
 conduse de los beneficios della desta Ciudad afflida, por
 pacto, y convenio q^o tubimos con el Sr. Dn. Dn. y
 q^o me habian de me apuesto, sobre treinta, y seis
 de uva, de q^o me fuisse cargo, supponiendo es el
 no, q^o les correspondia a las seis uvas q^o se le pedia
 con el Calle de Pinar, y el Lucio. Serante, y dno
 Emergente, afirmando q^o se las debe huatadas en
 tal el ganado q^o se le dema q^o a los beneficios
 q^o la Enorme Calumnia que me impide, y falso
 testimonio, que en esto me levanta, obreg^o pidi, a
 fiansse el Seguro della con cantidad de Rrasenda
 para probar lo contrario, porser Continua persona
 mi honra, y honrados procedimientos, y que los
 p^o de esta fianssa, para p^o de contra otro. Vail
 to, los combenir, ante Dios despues de haberse esta
 Causa, como mas una dia. Cabeza, unfermante
 deben prohibida, para ante un d^o y d^o que
 las probaciones q^o se p^o de, en su tan...

De los Señores D. Juan de Torres y D. Juan de
Mora a otros Beneficiarios de las Iglesias de
Sancta Maria, y de San Juan, justificada mi
de a demas de que no la meca año Peralta, y
fueron Barones. En sus Escritos, que con efecto
tramos otro pacto, y que me a mi. Me pater me
las otras Siquenta, y ocha a y media de
y solo para Comendante et demado anemo
degradada intension, y de casta, y de laura las En
deperisones, y calumnia, q me impida me a p
do Comendante y me a Conclua amarez ab
Habit. En sus Escritos Sige

Dize que otro Peralta, que una de las
Senes, y fundam. q tiene para Comendante
otras de las bucas q se perdieron es, el aver halla
una de ellas. En el Paraje de Palenque, q era un
poco Luncena, la qual la ruca de otro Paraje
su ruca de Luncena, sin dar noticia de
la ruca con Cargo, q es lo mismo que ruca
da, y q ruca demandaba, siendo Jura, y que
que ruca otro Peralta, q no le demande otro
buro ruca, qdo era ruca, y ruca la llebe a
otras Beneficiarios, entre otro quando dem qta
ruca de otras dos buca, que me estaba
ruca de Jura. La qual buca me

y para la Marca de Comercio de Comercio de
 D. Joseph Est. Casas las entregas de un
 llamado Mariano Casadas, de San Juan de los
 Rios de San Juan de los Rios, que hermano de
 de Merin, como consta, y se le confiere esta
 verdad, con lo que, y se declara en estos autos que
 me remite, y presentandole yo, a dho. Sr. Merin
 no, al Sr. D. Juan de Villaverde a dho. beneficio
 en presencia de algunos señores, que se avera. En
 acuerdo, dho. Joseph de Villaverde las dos cosas
 que debia, me respondio, que si avera entrega
 de Juan de Villaverde de las cosas, a dho. Sr.
 de llamado Mariano con cargo de donarle
 de era para un Año dho. Sr. Juan de los Rios
 con el defecto de ser Lunanca, y la otra cosa, y
 indio de las entregas a dho. Sr. Merin, con lo
 ta dese declaro a los 24. Conque no tiene
 dho. Peralra, porque admirarse, suplico le demando
 dho. cosa, pues enamea, amas de esto, entiendo
 yo q' abrenquea la Marca de Comercio de dho. Sr.
 ialta, Ono, y antes se abra para su demando
 contra Joseph de Villaverde, quien de las cosas
 de y no. Contra dho. Sr. Merin, por que aunque yo
 be a la confesion, dho. Sr. Juan de los Rios
 punto de todo, y de las cosas, se abra

Porque para el fin de esta Verdad
que Anade, de que las cosas, que se Entregaron
fueron Castanas, que se sabe probada Su-
dad, contra quella, que tiene dada, Amas
que no probara, como no a probado de
los Entregados Amos, conque es inofensiva, y
Su de manda, y por consiguiente queda
la primera Mason, y fundam^{to} de dicho Pacto
su escandalo, y de suada intension.

Porque mas, que la Sec^{da} Mason, y
dame^{to} que le existe para dera, q^{ue} yo he lle-
las otras quatro es q^{ue} aviendo hallado esta
ca Lunatica en otro paraje de Palomares, de
Suma que presta razon, hebra, Las otras que
sin advertir, que esta su praxia no ha referen-
cia a la otra, en punto de fuerza de como av
codiciene de no f^{er} y a unque a pretendido proba-
lo contrario, no se puede conseguir como
lo conseguira, teniendo para este fin, por
a^{ntes} de lo de L^{is}bona, el qual dice en su declar
q^{ue} sabe q^{ue} noticia, q^{ue} f^uer el oral de mi
P^{er}o una parte de lo mismo, y no especifica
el numero, ni tampoco, dice quien se lo dio,
Juan de Villasant^e, o^{tro} color por de otro
ta, Le qua^{nto} Contado el ano pasado, que en...

Don Jhn de Peralta, aya Curioso de
 Casas Catana, con la marca de Comisario
 Don Jhn del Casal, y en su Rey de declaracion
 dice, q' siendo desta Real Audiencia alcaide de
 Sebastian de Lugo, en el Camero, que se ha de
 do, una partida de Lecheros, ala Cad. de
 y en plaza le puse, como aya quedado con
 migo sobre la plaza de Comisario, que aya
 nido con migo, para el Beneficio de la
 y q' le correspondia otro Lugo, que aya quedado
 mal, acordando tambien a esta Comisario.

q' Era Jhn de Peralta, y que como mi Peon que
 aya sido en otros Beneficios, se instaba que con
 efecto, aya habido y las otras quatro Casas
 de otro Peralta, y en esta Com. la Reg. de
 de otro Luena, no hanse de probarse alguna
 en su no refuerza et, porq' otro Luena esta ay
 Senado, con migo, y con otro Lugo, y antes de
 mirar, q' no diga otras muchas cosas mas
 referidas, conq' por dio, por nullas sus declar.
 y por Consejo de lo que se dexa en
 ni vale su hecho en manera alguna, q' por
 tal lo dicho, y su no ser de malicia
 ni de otro, y se ha justificado

de dho Juan de Alvarado, Oidor de su
Caja afirma y dice, que la Carta, que entrego
des. Castaneda para Decretal de Sebastian el
go, y de esta dho. Mandado, que esta afexo 14
deca 24 buelta, años deq. dho. Cuarenta, y
tambien esta este mencionado Carta ma, y con
mi Suojo, el Capitan Juan de Alvarado, por las
pensiones, que le a hecho, conq. por esta manera tam
dale, ni base se su deca. En maner de
y por Carta, que no puede ser admitida, y
de Carta, conque queda destruida, y de demas
injuria, y presension, que se ha usado, y fundido
de dho. Capitan Pedro de Peralta, por la
prueba, que adado, y fido. Sea declarado por
no.

En que la tercera razon y fundamento de
de Peralta, que por aver buelta esta boca de dho.
se, y aver los Oculares, que bueron, me
mandar y me demanda las dhas. seis Caballeros
que estubo esta boca por lo. Como Carta es
te, como queda justificado, y de la Carta de
Paraje, tambien es cierto, y por esta razon
mandando. Mas no le compete en esta Ocasion
dho. Peralta, el probar que la Carta, por que es
deca deca el probar, que por aver buelta esta
mi Carta, lleve las demas, a dho. Carta.

de grabado Animo, y no aver bebido, ni
 ganada a otro beneficio, que es de mi marca
 y quatro de la misma, et Juan de Alcazar Fran
 mo. de mas, de que se fuere creta, la misma
 de ser, q' otros Lucas, S. hallaron junto a
 mal antes de mi preparada a los beneficiados hu
 breu. imbrado por ellos, con noticia, q' el d'ho
 y enacio. Recardos, otro de los que se ha
 lo presente, en el conal de mi casa y los de
 otros dos bacos, Inera Lunaron, y otros que
 culla labaca, sin dar la parte, conosciendo de
 da, q' estas auaradas, las que avia de entrecada
 de entrecada, por el Orden al yndio Flaviano
 quien le da la casa de Ciego, Casa Año es
 Juan de Alcazar Fran. Recardos, y no amo, que
 ca las cosas de mi de q' pelo Cruz de mas
 que otro ygnacio Recardos, no puede ser top
 Onesta causa, y su de dar. no hare fuerza
 sea alguna, Enquisita. ni fuere et, y otros de
 dice, por el Paraguido de Diego de Albatos
 q' de otro no se sea admitido sea por
 tampoco, Diego de Albatos puede ser top
 sea sea primer de otro Paralta, y estas ayuntadas
 de Contram. q' avia lo ejecutado con

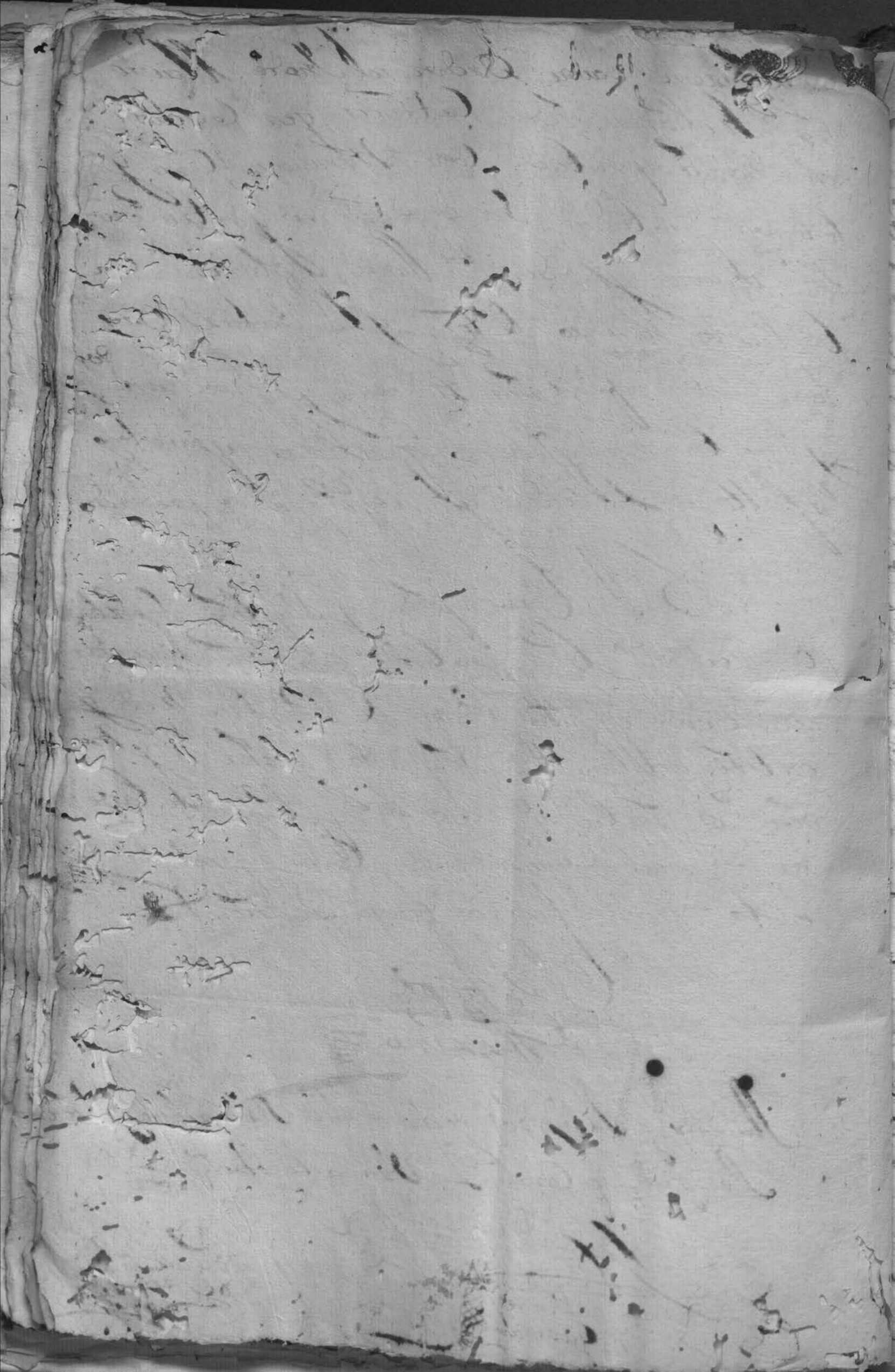
42
Deseo que para Orden al Inca Juan
no hubiesen sido Castanas y en fortisimo
en no a probado, cosa ninguna, que yo
tengo probadas sus deposiciones, y instruciones
sus razones, y fundamentos para, y pleitos
bastante numero. El que y sus declaracion
los Autos p^a causas nuevas, y fundacion
y por lo demas es tanto, y alavez, y no alega
afalta de verdad, y se agna por el que es

Al Com^o yido y Justicia de esta
de aver p^a bien probada esta demanda
mandando al dicho Pedro de Peralta mede y
entregue las dhas. Suquenta, y dicho d^o y mes
dia de fecha, q^o mede, y p^a que se haga
na de mal demandante, costas p^a el
en lo dhas. p^a en forma de d^o V.

El Joseph
de Peralta

Assump^o q^o sup^o diez y ocho de mill de
Por que q^o cria la vida a la obediencia

Juan Caliente
Ramoa
Juan de Torres
y Gasman
Diego Mathias



A Cas. Pedro de Heralta vecino de esta Ciudad de la Andaluza; en el mes de
 via y forma qd dho sea, parecio ante Jm^o en vida de dho. y publicaci^o
 on aprobacion, y digo, que dho. mismo auto. Iuxta dho. y Juan Diego
 de Medina p^oviendo de aforas seis, conda estar con f^o, y que me
 es deudor de las dos caueas de ganado vacuno qme f^o en dho. y
 p^oviendo qle hice en Palomas; y la repugnancia q hace es que
 quiere dho. Merino pagarmelas aqui arason de seis p. de dho. como
 corre oy dia el ganado en esta Ciudad, siendo cierto, q vendi en los
 beneficios y Parage de Palomas a seis arrobas de yerba cada cauea
 sa, y por coniguiente cada una de ellas arason de adore p. de la pla
 ta de esta Ciudad, como contestem. Declaran los J^os Am^o abo
 no de foras 18, 19, y 20 buelta. Y lo mismo declara el J^o de
 foras 24 que fue el Jueves de la causa en esta forma. Conviene
 asauer, q Joseph de Merino confesso en su Juicio verbal m^o
 serme deudor de dos reses, que le presta en el Parage de Paloma
 res y no me las volvio; y que se allan^o a pagar las reses se
 vendieron las demas en dho. parage, que es cada cauea a seis arr. de
 yerba, y los J^os de foras 21 y 22 a la misma pregunta preguntada octava
 declaran contestem. vno. Consta de dho. noticia, q las vendi en el mis
 mo Parage en el mismo precio; y asi por rason de el dho. y de
 sus intereses y del dano emergente de dho. gastos, q hice en dho. ven
 dicion seme deben pagar aqui en el mismo precio, por sea esto vitalos
 los mas ciertos y ciertos de ganancia de todo comercio. Y a
 al dho. Merino le haga esto repugnancia, es cosa manifiesta son los
 verdaderos los titulos, y fue causa culpable de el dho. lucro cesante
 dano emergente, por no auerme retornado las dhas. dos caueas de
 f^o de la venta en Palomas, como uniformem. Declaran todos
 J^os Am^o abono. Y allugos de los J^os contra producentes. Ni
 contra esto el efugio q intenta el suso dho, conviene asauer, q que
 prometio retornarmelas en Palomas; pues es cierto por su misma
 confesion y de los J^os Am^o abono de las foras citada. Y specialm^o
 por la declaracion de Sebastian de Lugo J^o contra producente, qui n

Dice I declaro, q las dhas dos caueas q se daxon perdidas
entregaron siete & nueve enq falta ala verdad, que se fue seme en
don fueron nueve & onze con falta & dos caueas, I que por no auer
embiado luego estando lo ia & propagada del Piraje & Palomares
q no lo vendi al mismo precio q las demas; se conuenie q dho Merino
sea culpable del lucro suante & intereses, q lo buuiera tenido en
los dhas. I enq. alas cinco caueas q me fallaron en Pirayú
dmi propartiva a los dhas declaran contestem. los dhas Amos
de foxas lo buelta ala quarta pregunta I a foxas lo buelta
la tercera pregunta I a foxas lo buelta hasta foxas lo, q el Sr
Mauricio Capata del Sr. m. don Alonso Vio las dhas cinco
beas junto al corral del dho Merino ala parte de afuera. I contra
to no declara nada dho Indio Mauricio, sino colam. dice q no
las vacas q el suyo dho saio Mebe & la estancia Am suego, q no dice
I fue este articulo no tiene otro testigo el suyo dho, sino los Amos
dho q dicen contestes q dhas cinco vacas estuuieron junto al corral
del dho Merino I que no rebaltaron mas, I q esto lo supieron del
mo dho Mauricio. I especialm. lo declara asi el dho Amos
de foxas lo buelta, q no contento con auerelo contado. Juan Gonzales
cardos por arria q le dio dho Indio Mauricio, para certificarle
se lo volu a preguntar al mismo Indio Mauricio, I respondi
era mucha verdad q las auia visto junto al corral suyo dho. lo qual
se auerue buscado las cinco caueas todo el Valle & Pirayú q era
por espacio & dos dias, q no auerue hallado, ni aun mas noticia de
junto con auer ia marchado dho Merino con su traga, funda pueno
de dho, q Nomom violenta y hace plena probansa, q dho Merino
sea culpable de las cinco caueas & ganado que me perdieron. I se comparece
mas esta verdad con auer lo hallado una vaca negra lunarea por
q dho Merino en Palomares, la qual declaran los dhas Amos
de foxas lo buelta, ala sexta pregunta, q fue una de las cinco q
perdieron por el mismo caso dize tan conocida, q lo mismo declara
dho de dho, q declara Alonso Maicos en su sugado, q dho noticia
halló en poder de Merino y entre el ganado del Sr. D. Juan
de Vargas en Palomares una vaca negra lunarea & la marca
partian & Leon, I que entonces fui contra qeones, q auian sido

comado en Prayú, y por conocida lo bello sea una plaza cinco
didas de saaxe q. saaxe en mi tropa. Y dice mas dho declarante,
bien Diego de Abalos declaro en su juzgado q. fue esta vaca lanana una
de las cinco perdidas en Prayú. Y que esto le constaba por ser sancionada
y averlas venido todas a un cuidado en su casa, en custodia de
dos meses. Y comparece mas esto mismo el q. dho. los fijos anti abono
instrumentales, y dho. noticia declaran contestem. q. las dho. vacas
q. se les entregaron al Capataz de Lomas, y a los Indios Morado y a
por q. de Joseph de Villananti y a Juan Joseph de Mexino y a
dos vacas castañas conocidas. Los fijos instrumentales de dho. Die-
go de Abalos, Juan de Villananti y Juan Ign. Picardos y los demas
de noticia, como todo consta de autos y de sus mismas declaraciones. Ni con-
tra esto hacen las declaraciones de quatro fijos españoles y dos Indios
de abono de Mexino; porq. sus declaraciones no prueban nada. Lo pri-
mero en q. a los dos Indios Mauricio y Calisto por ser sujetos al ser-
vicio de dho. Lomas sugetos de Mexino, q. hace sus causas y averias
expensas viven los dos Indios debajo de un mando Dominio de los reales
por pacto de Dio, como tambien los otros dos Indios ante dho. Jura-
mentura, q. no hacen concepto de la gravedad del suceso y de la
fuerza de sus declaraciones, q. me parecen fijos de oficio y
por dictamen e inteligencia de ellos. Y asi no debe probarse el testi-
monio de este Indio, ni el de los otros a los dho. fijos españoles y donce-
los fijos de dho. Mexino, como son dho. anti abono, que el ser uno de ellos mi cu-
rudo, y el otro mi pariente en grado remoto, no les quita ser reconocidos
de la idoneidad ni les hace indubiles segun Dio, y peculiarmente no
de ellos deba de mi sugesion y expensas, y lo q. sauen respectivamente,
y lo q. no sauen, q. no saben. Y al contrario en q. a los quatro fijos
españoles del dho. Mexino todos ellos declaran por unas mismas pala-
bras y como por formulario de estamilla, lo qual segun lo que se ha
sospitoso, y denega mucho a la fe de sus testimonios. Además q. los
ellos declaran contestem. aver visto en la tropa de Mexino una vaca
negra lanana conocida hacia del Bierro de D. Joseph de el Casal, la qual
qual vaca lanana como dho. se declaran contestem. Ign. Picardos y
18. ala sexta pregunta, y Alonso Amires afoxas 20. buelta a la
gunta hasta f. 21. y al principio q. fue una de las cinco perdidas en Prayú
y que esto le consta por el mismo caso de ser sancionada, y lo mismo declara
el Cap. D. Joseph de la Peña afox. 29. buelta ala quarta pregunta, conve-
ne asauer q. Diego de Abalos declaro en su Juzgado q. la vaca negra

ca que una de las cinco perdidas en Pirayú, siendo por razón
avocada siendo ante el Jefe y en su causa en custodia muy cerca de do. m.
Como a miyo llebo alegado. Y aunq en su declaracion de fox: 20 ala
pregunta dice dho Diego de Alcalá, q no sabe si esta vaca negra que un
de las cinco perdidas; requiriendole lo dora con esta contradiccion de mi
y me responde, Genel Juzgado de dho declaro lo mismo, Gen
Juzgado del Cap. Pina, coniente a su vez, q dha vaca negra lunanca
una de las cinco cauevas perdidas en Pirayú, y que no sabe porq no se
de esta forma su declaracion, y que el no la pudo reparar ni hacer cosa
por no se le buelto a leer para ratificarse: Por cuya causa qido
en Just. se hizo a hacer ratificaa sobre este punto y su ratificacion
axime a los autos para en caso de ser omni favor completar el num. de
testigos contentes. Ami abono sobre este articulo. Y de lo contrario que
mi recursos. Y donde concludo q esta certidumbre moral, q hacen sobre
este articulo los tres fgo contentes. Ami abono se aumenta mas con lo dho
de los de Mexino q dicen contentem. vieron dha vaca negra lunanca en
su propia, pero q supieron q fue una de las dos q Joseph de Villasanti dio en
su propia de Joseph de Mexino, y que esto lo dijeron vnos al menos Joseph de
Mexino, y otro de un hermano suyo de siete años mds, q aun anda de
vito llamado Mariano de Mexino. En los quales dho declaraciones
en se nota q se aparta dicen y declaran dos cosas los dho fgo de Mexino:
prim. que la vaca negra lunanca de otra boca la vieron en la tropa
de Mexino, lo 2. q estas fueron q se a Mexino en retorno, lo qual sabe
a pe de miyo dho y de un de vito llamado Mariano, y no dan
razon, y donde se ve con evidencia qiddos en dho declaraciones no
ban nada ni saben lee enq. a esto segunda; porq la razon de ellas q da
toda se refiere en el dho de Juan Joseph de Mexino q es parte, y no
lee su destim. en causa propia; Tenel dho de Mariano Mexino q es
de quines en prima grado, y como tal sacado por dho, como tam
lo si por ser niño incapaz de servir de fgo en juicio y fuera; Lasti se
clude q enq. a su vez dho estas vacas retorno a las otras, no tiene
ningun fgo abil. y enq. al prim. de q los fgo de Mexino vieron las
vacas nombradas en su tropa, son fgo. contra producentes, lo qual
se ratifica con este argum. Lasti en negra lunanca con la boca
vieron los fgo de Mexino en su tropa, y declararon mis fgo. contentem.
q no fueron la que se le dieron en retorno, ni los fgo de Mexino
ban contra esto; luego sigue con evidencia q las dhas dos vacas
son de las cinco q se me perdieron. Pues con este argum. dan dho

De la ciudad de mill seiscientos y treinta y seis años
dho alcaide ordinario Juan Mag. que Dios...
da por me. el Cag. Pedro de Exaltada hizo leer
no si fi que el caso de arriba en su enona 2^a de este
forma para en el con. tenido y firma con mag.

Juan Caliente
Ramosa

Pedro de Exaltada

En esta dia mes y año dho alcaide ordinario estando pre
sente el alferes Juan Iñigo de Merino teniente de
no si fi que el caso de arriba que lo oyo teniente de Noite
en forma para en el con. tenido y firma con mag.

Juan Caliente
Ramosa

Juan Iñigo de Merino

En la Ciudad de la Huancabamba del Perou en los
dias de mes de Noviembre de mill seiscientos treinta
y siete años, el Cag. Don. Juan Caliente Ramosa
vecino feudatario Alc. de ordinario de ella por el M. que
Dios... Quando visto estos autos de demanda por
ta por el Alfaz Juan Iñigo de Merino contra el Alferes
Pedro de Exaltada ambos vecinos sobre cant. de cinco
y ocho ad. y mediate de arriba por la de ciento y diez y siete
que dho Exaltada condujo a flete de q. de dho Meri
no, y Confejada por dho Conductor, alegando de arriba de

... de dha Cantabria el ...
... ganado vacuno por ... que se hizo en los beneficios
... de los dos Cauces, y las otras quatro que le ...
... a dho Mexico que se las llevadas fuera ...
... dho Beneficio ... de ...
... la Casa Causa que se ... en esta ... por ser este el
... donde se venden dho ganado en los beneficios ...
... demas deducida en Cua demanda, y Calanmia
... ha sido a entrambas partes por los sexminos de
... dho, en quanto desix, y despax han queixido, y
... dho su Meritos con la Consideracion que
... dho deuo declarax y declaro, que el dho Juan
... seph de Mexico ha prouado su demanda, y de
... en Orden a la Calanmia que le imputa de las que
... las vacas todo bien y Conglutam. declaro las por
... bien probadas, e el dho Pero de Peralta no haga
... bado su acion, y Calanmia como le combino proba
... declaro las por no probadas, y en su consecuencia
... Manda que el dho Peralta pague a dho Mexico
... de Perseco a la Cant. de Singfa y och
... annos, y media de herba de su dhuo local
... fundose de ella. seis d. por las dos Cauces de
... que le pieto a dho d. Causa por
... conducidas a esta de dho Mexico, y no de

hablando con la Ceneracion deuidada
ante el Sr. P^{ro} C^{on} C^{on} P^{ro} L^{en} P^{ro} P^{ro}
framo con miso

Juan Caliente
Jamaica

P. Peraltas